PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Usos y costumbres y la normalización de la violencia”

C. Juan José Rojas Torres.

Marzo 2026

Tabla de contenido

I. INTRODUCCIÓN 4

II. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 9

III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 14

A) OBJETIVO GENERAL 15

B) OBJETIVOS ESPECÍFICOS 15

IV. PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA 16

A) DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA 20

B) PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN 21

V. MARCO TEÓRICO 22

A) PLURALISMO JURÍDICO Y RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS 22

B) TEORÍA DE LA NORMALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA 24

C) PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD 25

D) DERECHOS HUMANOS Y LÍMITES AL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA NORMAIVA 26

VI. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS 34

A) HIPÓTESIS GENERAL 36

B) HIPÓTESIS ESPECÍFICAS 36

VII. PRUEBAS EMPÍRICAS Y CUALITATIVAS DE LAS HIPÓTESIS 37

A) METODOLOGÍA 37

B) PRUEBAS EMPÍRICAS 45

C) PRUEBAS CUALITATIVAS 75

VIII. ANÁLISIS DE RESULTADOS 99

A) EL PLURALISMO JURÍDICO EN LA PRÁCTICA: ENTRE RECONOCIMIENTO NORMATIVO Y REALIDAD SOCIAL 99

B) SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS COMO MECANISMOS DE GOBERNANZA COMUNITARIA 101

C) LA NORMALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA COMO FENÓMENO ESTRUCTURAL 102

D) VIOLENCIA SIMBÓLICA Y LEGITIMACIÓN CULTURAL 103

E) PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS 104

F) VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN CONTEXTOS COMUNITARIOS 105

G) TENSIÓN ENTRE AUTONOMÍA INDÍGENA Y DERECHOS HUMANOS 106

IX. CONSLUSIONES Y NUEVA AGENDA DE INVESTIGACIÓN 107

A) PRINCIPALES HALLAZGOS 108

B) IDENTIFICACIÓN DE PATRONES ESTRUCTURALES 110

C) CONFIRMACIÓN O REFUTACIÓN DE LA HIPÓTESIS 111
D) PROPUESTAS 112
E) LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FUTURA 115
F) CONCLUSIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN 115

X. BIBLIOGRAFÍA 121

I. INTRODUCCIÓN

Este documento se enmarca en una actividad de investigación orientada a analizar y proponer soluciones a una problemática nacional de gran relevancia: la necesidad de fortalecer la participación política de las mujeres, particularmente en el ámbito de los partidos políticos y en los espacios de toma de decisiones dentro de la vida pública del país. En el contexto democrático contemporáneo, la participación política de las mujeres constituye un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones, la consolidación de la igualdad sustantiva y la construcción de sociedades más inclusivas. No obstante, a pesar de los avances normativos y de las reformas institucionales orientadas a promover la paridad de género en distintos niveles de gobierno, persisten múltiples obstáculos estructurales que limitan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en diversos ámbitos de la vida social y comunitaria.

En México, estos desafíos adquieren una dimensión particularmente compleja cuando se analizan en contextos caracterizados por la coexistencia de distintos sistemas normativos, como ocurre en comunidades indígenas que se rigen por sistemas normativos internos comúnmente conocidos como usos y costumbres. En estos contextos, el ejercicio de los derechos políticos y la organización de la vida comunitaria se desarrollan dentro de estructuras normativas y culturales que responden a procesos históricos específicos y a formas propias de organización social. El reconocimiento de estos sistemas normativos constituye uno de los rasgos más relevantes del constitucionalismo mexicano contemporáneo, ya que implica aceptar que dentro del mismo orden jurídico coexisten distintas formas de regulación social que no necesariamente se originan en el aparato estatal.

En México, estos desafíos adquieren una dimensión particularmente compleja cuando se analizan en contextos caracterizados por la coexistencia de distintos sistemas normativos, como ocurre en comunidades indígenas que se rigen por sistemas normativos internos comúnmente conocidos como usos y costumbres. En

estos contextos, el ejercicio de los derechos políticos y la organización de la vida comunitaria se desarrollan dentro de estructuras normativas y culturales que responden a procesos históricos específicos y a formas propias de organización social. El reconocimiento de estos sistemas normativos constituye uno de los rasgos más relevantes del constitucionalismo mexicano contemporáneo, ya que implica aceptar que dentro del mismo orden jurídico coexisten distintas formas de regulación social que no necesariamente se originan en el aparato estatal.

Este reconocimiento se encuentra consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos internos en la regulación de su vida comunitaria, siempre que se respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Este principio refleja la adopción de un modelo de pluralismo jurídico en el que el derecho estatal convive con sistemas normativos comunitarios que tienen su origen en tradiciones culturales, prácticas sociales y mecanismos propios de resolución de conflictos.

Sin embargo, el reconocimiento del pluralismo jurídico también plantea una serie de desafíos jurídicos, sociales e institucionales que han sido objeto de debate tanto en el ámbito académico como en el ámbito político y judicial. Uno de los principales desafíos consiste en determinar cómo armonizar el respeto a la diversidad cultural y a la autonomía comunitaria con la protección efectiva de los derechos humanos, particularmente en aquellos casos en los que determinadas prácticas o normas consuetudinarias pueden entrar en tensión con principios fundamentales del orden constitucional, como la igualdad, la dignidad humana y la prohibición de la violencia.

En este contexto, el fenómeno de la normalización de la violencia adquiere especial relevancia. La normalización de la violencia se refiere a aquellos procesos mediante los cuales determinadas prácticas sociales o relaciones de poder se integran en las

estructuras culturales de una comunidad de tal manera que dejan de percibirse como problemáticas o injustas. Este fenómeno no necesariamente implica la existencia de violencia directa o explícita, sino que puede manifestarse a través de dinámicas sociales que reproducen desigualdades estructurales en el acceso al poder, a los recursos o a los espacios de participación.

Cuando estas dinámicas se analizan en el contexto de los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas, surge la necesidad de examinar cómo ciertas prácticas sociales pueden influir en la forma en que se distribuyen las oportunidades de participación dentro de la comunidad, especialmente en lo relativo a la participación política de las mujeres. Diversos estudios han señalado que las mujeres indígenas enfrentan múltiples formas de desigualdad estructural derivadas de la intersección entre género, etnicidad y condiciones socioeconómicas. Estas desigualdades pueden traducirse en obstáculos para acceder a espacios de liderazgo comunitario, participar en asambleas o ejercer cargos de autoridad.

No obstante, es importante subrayar que los sistemas normativos internos no constituyen estructuras homogéneas ni inmutables. Por el contrario, diversas investigaciones han documentado procesos de transformación institucional dentro de comunidades indígenas orientados a ampliar la participación política de las mujeres y a promover formas más inclusivas de gobernanza comunitaria. Estos procesos reflejan la capacidad de los sistemas normativos internos para adaptarse a nuevas realidades sociales y para incorporar principios de igualdad y derechos humanos sin perder su identidad cultural.

En este marco, la presente investigación tiene como objetivo analizar la relación existente entre los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas en México y los procesos de normalización de la violencia que pueden manifestarse en determinados contextos comunitarios, particularmente en lo relativo a la participación social y política de las mujeres. El estudio busca identificar los desafíos que plantea el pluralismo jurídico para la protección efectiva de los

derechos humanos y proponer mecanismos que permitan armonizar la autonomía normativa indígena con los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

Para alcanzar este objetivo, la investigación se orienta a responder una serie de preguntas centrales que guían el desarrollo del estudio. En primer lugar, se busca comprender cuáles son los fundamentos constitucionales y teóricos que sustentan el reconocimiento del pluralismo jurídico en México y cómo se articulan los sistemas normativos internos con el orden jurídico estatal. En segundo lugar, se pretende analizar cómo operan en la práctica los sistemas normativos internos dentro de distintas comunidades indígenas y qué dinámicas sociales influyen en la distribución del poder y en la participación política dentro de estos contextos. Finalmente, la investigación se propone examinar de qué manera determinadas prácticas sociales pueden contribuir a la normalización de dinámicas de violencia estructural y cuáles son los mecanismos jurídicos e institucionales que permiten abordar estas tensiones dentro del marco del Estado constitucional de derecho.

Desde el punto de vista metodológico, el estudio se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo de carácter sociojurídico. Este enfoque resulta especialmente adecuado para el análisis de fenómenos complejos que involucran la interacción entre normas jurídicas, estructuras sociales y prácticas culturales. A diferencia de los enfoques cuantitativos, que se centran en el análisis de datos numéricos y variables estadísticas, la investigación cualitativa permite explorar en profundidad los significados sociales, las dinámicas culturales y las relaciones de poder que influyen en la forma en que se aplican las normas dentro de una comunidad.

El diseño de investigación adoptado puede caracterizarse como un estudio analítico de carácter documental con enfoque interdisciplinario. Este diseño se basa en la revisión sistemática de fuentes jurídicas, académicas e institucionales que permiten comprender tanto el marco normativo del pluralismo jurídico como las dinámicas sociales que influyen en su aplicación práctica. Entre las fuentes consultadas se

incluyen legislación constitucional, jurisprudencia de tribunales nacionales, estudios académicos sobre pluralismo jurídico y participación política, informes institucionales y estudios empíricos sobre comunidades indígenas.

El análisis documental se complementa con la revisión de estudios de caso documentados en la literatura especializada, particularmente aquellos relacionados con la aplicación de sistemas normativos internos en municipios donde los usos y costumbres desempeñan un papel central en la organización política local. Estos estudios permiten examinar cómo se manifiestan en la práctica las tensiones entre autonomía comunitaria y derechos humanos, así como identificar experiencias de transformación institucional orientadas a promover la participación política de las mujeres.

Asimismo, la investigación incorpora un enfoque interdisciplinario que integra aportes provenientes del derecho constitucional, la sociología jurídica, la antropología y los estudios de género. Este enfoque permite abordar el fenómeno estudiado desde múltiples perspectivas analíticas y comprender la interacción entre normas jurídicas, estructuras sociales y prácticas culturales.

La estructura del documento se organiza en varios capítulos que abordan progresivamente los distintos aspectos del problema de investigación. En primer lugar, se presentan la justificación de la investigación, los objetivos del estudio y el planteamiento del problema, donde se delimitan los alcances del análisis y se formulan las preguntas de investigación. Posteriormente, el marco teórico examina los fundamentos conceptuales del pluralismo jurídico, la teoría de la normalización de la violencia, la perspectiva de género e interculturalidad y el marco de derechos humanos que delimita el ejercicio de la autonomía normativa.

En los capítulos siguientes se desarrollan las hipótesis de investigación y se analizan diversas pruebas empíricas y cualitativas que permiten evaluar las dinámicas sociales y jurídicas relacionadas con los sistemas normativos internos.

Finalmente, el documento concluye con un análisis de resultados, una serie de conclusiones generales y una agenda de propuestas orientadas a fortalecer la armonización entre pluralismo jurídico, derechos humanos y participación política.

En conjunto, la investigación busca contribuir al debate académico y jurídico sobre los desafíos del pluralismo jurídico en México, ofreciendo elementos analíticos que permitan comprender las complejas interacciones entre diversidad cultural, autonomía comunitaria y protección de derechos humanos. Al mismo tiempo, pretende aportar insumos para la construcción de políticas públicas, reformas normativas y estrategias institucionales orientadas a fortalecer la participación política de las mujeres y a promover formas más inclusivas de gobernanza en contextos culturalmente diversos.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica por la necesidad de analizar de manera crítica la interacción entre los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas (comúnmente denominados usos y costumbres) y los estándares contemporáneos de protección de los derechos humanos dentro del marco del Estado constitucional mexicano. Este análisis adquiere particular relevancia en un contexto jurídico y social caracterizado por el reconocimiento creciente del pluralismo jurídico y por la consolidación de un sistema constitucional que incorpora tanto normas nacionales como estándares internacionales en materia de derechos fundamentales.

En México, el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público representa uno de los avances más significativos en la evolución del constitucionalismo contemporáneo. El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades

indígenas a la libre determinación y a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos internos en la regulación de su vida comunitaria, siempre que se respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026). Este reconocimiento implica que el orden jurídico mexicano admite la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro de un mismo espacio político, fenómeno que en la teoría jurídica se denomina pluralismo jurídico.

El pluralismo jurídico cuestiona la concepción tradicional del derecho como un sistema normativo exclusivo del Estado y reconoce que distintas comunidades pueden generar y aplicar normas propias que regulen la conducta social. Desde esta perspectiva, el derecho no se limita a la legislación estatal, sino que también puede surgir de prácticas sociales, tradiciones culturales y mecanismos comunitarios de resolución de conflictos (Santos & Rodríguez-Garavito, 2005). En América Latina, este enfoque ha adquirido especial relevancia debido al reconocimiento constitucional de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en diversos países de la región.

Sin embargo, el reconocimiento del pluralismo jurídico también plantea desafíos importantes para la protección de los derechos humanos, particularmente cuando determinadas prácticas o normas comunitarias pueden entrar en tensión con principios fundamentales como la igualdad, la dignidad humana y la prohibición de la violencia. Diversos estudios han señalado que la coexistencia de sistemas normativos estatales y comunitarios puede generar conflictos jurídicos cuando las normas consuetudinarias reproducen estructuras sociales que afectan de manera diferenciada a ciertos sectores de la población, especialmente a las mujeres (Sieder, 2010).

En este contexto, la presente investigación adquiere relevancia al analizar cómo determinadas dinámicas sociales pueden contribuir a la normalización de la violencia dentro de contextos comunitarios. El concepto de normalización de la

violencia se refiere a aquellos procesos mediante los cuales ciertas prácticas o comportamientos violentos se integran en la estructura social de tal manera que dejan de percibirse como problemáticos o ilegítimos (Galtung, 1969). Este fenómeno puede manifestarse en distintos ámbitos sociales, incluyendo las relaciones familiares, las estructuras comunitarias y las dinámicas de poder dentro de una sociedad.

La relevancia de estudiar este fenómeno en contextos de pluralismo jurídico radica en que las normas comunitarias no operan en un vacío social, sino dentro de estructuras culturales e históricas que influyen en la distribución del poder y en la forma en que se interpretan las relaciones sociales. Desde la perspectiva de la sociología jurídica, las normas consuetudinarias pueden reflejar valores y jerarquías sociales profundamente arraigadas que influyen en la forma en que se organizan las comunidades y en la manera en que se resuelven los conflictos internos (Merry, 2006).

Uno de los ámbitos donde estas dinámicas adquieren especial relevancia es en la participación política y comunitaria de las mujeres. Diversos estudios han documentado que las mujeres indígenas enfrentan múltiples formas de desigualdad estructural derivadas de la intersección entre género, etnicidad y condiciones socioeconómicas. Esta situación ha sido descrita como un fenómeno de discriminación interseccional, en el que distintos factores de exclusión se combinan para limitar el acceso de las mujeres a los espacios de poder y toma de decisiones (CEPAL, 2019).

La participación política de las mujeres constituye un elemento fundamental para el fortalecimiento de las instituciones democráticas y para la promoción de sociedades más inclusivas. En el caso de los sistemas normativos indígenas, la participación femenina adquiere una dimensión particularmente compleja debido a la interacción entre tradiciones culturales, estructuras comunitarias y principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Como señalan diversos estudios sobre pluralismo

jurídico, la incorporación de una perspectiva de género en el análisis de los sistemas normativos indígenas resulta indispensable para comprender cómo se distribuyen las oportunidades de participación dentro de las comunidades (Sieder, 2010).

En México, la legislación electoral y las políticas públicas recientes han buscado promover una mayor participación política de las mujeres, incluyendo aquellas que viven en comunidades indígenas. No obstante, diversos estudios han documentado que las mujeres indígenas continúan enfrentando barreras culturales, sociales e institucionales para acceder plenamente a los espacios de decisión política (ONU Mujeres, 2020). Estas barreras pueden manifestarse en la exclusión de las mujeres de las asambleas comunitarias, en la imposición de obstáculos para ocupar cargos de autoridad o en la existencia de presiones sociales que desalientan su participación en la vida pública.

A pesar de estos desafíos, también se han documentado importantes avances en la participación política de las mujeres dentro de comunidades regidas por sistemas normativos internos. En diversas regiones del país se han desarrollado procesos de transformación institucional orientados a ampliar la participación femenina en los espacios de decisión comunitaria. Estos cambios han sido impulsados tanto por iniciativas internas de las propias comunidades como por reformas legales, políticas públicas y decisiones judiciales que promueven la igualdad de género (Vargas Ortiz, 2022).

La relevancia de esta investigación también se vincula con el papel que desempeñan las instituciones del Estado en la construcción de un equilibrio entre pluralismo jurídico y derechos humanos. En este sentido, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha desarrollado criterios orientados a armonizar el reconocimiento de la autonomía indígena con la protección de los derechos fundamentales. Estos precedentes han establecido que los sistemas normativos indígenas deben interpretarse dentro del marco del Estado constitucional de derecho y que su

aplicación no puede justificar la vulneración de derechos humanos (Medina Amaya, 2024).

El análisis de estos precedentes judiciales resulta fundamental para comprender cómo el sistema jurídico mexicano ha abordado las tensiones entre autonomía comunitaria y protección de derechos fundamentales. La Jurisprudencia constitucional ha señalado que el pluralismo jurídico no implica la existencia de un sistema normativo completamente independiente del orden constitucional, sino la coexistencia de normas que deben interactuar de manera armónica dentro del marco del Estado de derecho.

Desde esta perspectiva, la presente investigación busca contribuir al debate académico y jurídico sobre los límites y alcances del pluralismo jurídico en México. El estudio de la relación entre sistemas normativos indígenas y normalización de la violencia permite generar conocimiento relevante para el diseño de políticas públicas, reformas legales y estrategias institucionales orientadas a fortalecer la protección de los derechos humanos en contextos culturalmente diversos.

Asimismo, la investigación resulta pertinente en el contexto actual de transformación del constitucionalismo latinoamericano, en el que cada vez más países reconocen la diversidad cultural y la autonomía de los pueblos indígenas como elementos fundamentales de la organización del Estado. Este proceso plantea nuevos desafíos para las instituciones jurídicas y políticas, particularmente en lo relativo a la construcción de mecanismos que permitan armonizar la diversidad normativa con la garantía efectiva de los derechos fundamentales.

En suma, la justificación de esta investigación radica en la necesidad de comprender las complejas interacciones entre pluralismo jurídico, estructuras sociales y derechos humanos en el contexto mexicano. El análisis de estas dinámicas no sólo permite profundizar en el conocimiento académico sobre los sistemas normativos indígenas, sino que también contribuye a la construcción de herramientas

conceptuales y normativas que permitan fortalecer la participación política, la igualdad de género y la protección de los derechos humanos dentro de las comunidades indígenas del país.

III. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la presente investigación responde a la necesidad de analizar, desde una perspectiva jurídica y sociojurídica, la interacción entre los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas (comúnmente identificados como usos y costumbres) y los principios constitucionales que garantizan la protección de los derechos humanos en el orden jurídico mexicano.

La investigación se enmarca en el reconocimiento del pluralismo jurídico como una característica estructural del Estado constitucional contemporáneo. El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos internos en la regulación de su vida comunitaria, siempre que se respeten los derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).

Este reconocimiento implica la coexistencia de distintos sistemas normativos dentro de un mismo espacio jurídico, lo cual plantea desafíos importantes para la interpretación y aplicación del derecho. En particular, el pluralismo jurídico exige desarrollar mecanismos que permitan armonizar el respeto a la diversidad cultural con la protección efectiva de los derechos fundamentales.

En este contexto, la presente investigación se propone examinar cómo determinadas prácticas sociales y normativas pueden contribuir a la reproducción o normalización de dinámicas de violencia estructural dentro de ciertos contextos

comunitarios, especialmente en lo relativo a la participación social y política de las mujeres. El estudio busca aportar elementos analíticos que permitan comprender estas dinámicas desde una perspectiva crítica, sin desconocer la legitimidad cultural de los sistemas normativos indígenas ni el valor del pluralismo jurídico como principio constitucional.

A partir de esta perspectiva, los objetivos de la investigación se orientan tanto a la comprensión del fenómeno estudiado como a la generación de propuestas que contribuyan a fortalecer el equilibrio entre autonomía normativa, derechos humanos y participación política en contextos de diversidad cultural.

A) OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de la presente investigación es analizar la relación existente entre los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas en México y los procesos de normalización de la violencia que pueden manifestarse en determinados contextos comunitarios, particularmente en lo relativo a la participación social y política de las mujeres, con el fin de identificar los desafíos que plantea el pluralismo jurídico para la protección efectiva de los derechos humanos y proponer mecanismos que permitan armonizar la autonomía normativa indígena con los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

B) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Como objetivos específicos, esta investigación se plantea los siguientes:

1. **Examinar el marco teórico y jurídico del pluralismo jurídico**, identificando los fundamentos constitucionales, doctrinales e internacionales que

sustentan el reconocimiento de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas en México;

2. **Analizar la teoría de la normalización de la violencia** y su relación con las estructuras sociales y culturales que pueden influir en la reproducción de dinámicas de desigualdad dentro de determinados contextos comunitarios;
3. **Evaluar la interacción entre autonomía normativa indígena y derechos humanos**, particularmente en aquellos casos en los que determinadas prácticas comunitarias pueden entrar en tensión con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación;
4. **Examinar precedentes jurisprudenciales relevantes** emitidos por tribunales mexicanos que abordan los límites y alcances del pluralismo jurídico en el marco del Estado constitucional de derecho;
5. **Identificar patrones estructurales en la participación política de las mujeres dentro de sistemas normativos internos**, analizando los factores culturales, sociales e institucionales que pueden influir en el acceso de las mujeres a los espacios de decisión comunitaria;
6. **Analizar evidencia empírica y cualitativa sobre la aplicación de los usos y costumbres en distintas regiones del país**, con el fin de comprender cómo operan en la práctica los sistemas normativos internos y cuáles son los desafíos que enfrentan en materia de protección de derechos humanos; y
7. **Proponer lineamientos jurídicos e institucionales orientados a fortalecer la armonización intercultural entre pluralismo jurídico y derechos humanos**, promoviendo la participación política de las mujeres y la prevención de dinámicas de violencia estructural en contextos comunitarios.

IV. PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El reconocimiento del pluralismo jurídico constituye uno de los rasgos más relevantes del constitucionalismo contemporáneo en América Latina. Este enfoque

parte del reconocimiento de que en una sociedad pueden coexistir múltiples sistemas normativos que regulan la conducta social y que no necesariamente se originan en el aparato estatal. En este sentido, el pluralismo jurídico cuestiona la concepción tradicional del derecho como un sistema monista producido exclusivamente por el Estado, reconociendo que diversas comunidades pueden desarrollar sus propias normas y mecanismos de resolución de conflictos basados en tradiciones culturales, prácticas sociales y estructuras comunitarias (Santos & Rodríguez-Garavito, 2005).

En el caso mexicano, el pluralismo jurídico adquiere una dimensión constitucional explícita a partir del reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho precepto reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos internos en la regulación de su vida comunitaria, siempre que se respeten los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).

Este reconocimiento implica que el orden jurídico mexicano admite la coexistencia de distintos sistemas normativos dentro de un mismo espacio político y jurídico. En muchas comunidades indígenas del país, los sistemas normativos internos (conocidos comúnmente como usos y costumbres) continúan desempeñando un papel central en la organización política y social, particularmente en la elección de autoridades comunitarias, la resolución de conflictos y la regulación de la vida colectiva.

Sin embargo, la coexistencia de sistemas normativos estatales y comunitarios también plantea una serie de desafíos jurídicos y sociales que han sido objeto de debate tanto en el ámbito académico como en el ámbito institucional. Uno de los principales desafíos consiste en determinar cómo armonizar el respeto a la

diversidad cultural y a la autonomía comunitaria con la protección efectiva de los derechos humanos.

Este desafío se vuelve particularmente relevante cuando determinadas prácticas sociales o normas consuetudinarias pueden entrar en tensión con principios fundamentales del orden constitucional, como la igualdad, la dignidad humana y la prohibición de la violencia. Diversos estudios han señalado que, en algunos contextos comunitarios, determinadas prácticas tradicionales pueden reproducir estructuras sociales que limitan la participación política o social de ciertos sectores de la población, especialmente de las mujeres (Sieder, 2010).

La literatura especializada ha documentado que las mujeres indígenas enfrentan múltiples formas de desigualdad estructural derivadas de la intersección entre género, etnicidad y condiciones socioeconómicas. Esta situación ha sido descrita como un fenómeno de discriminación interseccional, en el que distintos factores de exclusión se combinan para limitar el acceso de las mujeres a los espacios de decisión política y a los recursos sociales (CEPAL, 2019).

En el ámbito de los sistemas normativos internos, estas desigualdades pueden manifestarse en distintas formas, como la exclusión de las mujeres de las asambleas comunitarias, la imposición de obstáculos para ocupar cargos de autoridad o la existencia de prácticas sociales que desalientan su participación en la vida pública. Estas dinámicas no necesariamente se perciben dentro de las comunidades como actos explícitos de violencia, sino que pueden integrarse en las estructuras culturales de tal manera que se convierten en prácticas socialmente aceptadas.

Este fenómeno ha sido analizado desde la teoría de la violencia estructural, la cual sostiene que ciertas formas de violencia pueden integrarse en las estructuras sociales de una comunidad de manera que dejan de percibirse como problemáticas o injustas (Galtung, 1969). En estos casos, la violencia no se manifiesta únicamente

en actos físicos o directos, sino también en dinámicas sociales que reproducen desigualdades en el acceso al poder, a los recursos y a las oportunidades de participación.

En contextos de pluralismo jurídico, estas dinámicas adquieren una dimensión particularmente compleja, ya que las normas comunitarias pueden estar profundamente vinculadas con valores culturales y tradiciones históricas que forman parte de la identidad colectiva de los pueblos indígenas. En consecuencia, cualquier intento de abordar estas problemáticas debe evitar enfoques que deslegitimen las formas de organización comunitaria o que desconozcan la importancia de la autonomía indígena.

Al mismo tiempo, el Estado mexicano tiene la obligación constitucional e internacional de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de todas las personas, incluyendo aquellas que pertenecen a comunidades indígenas. Los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establecen que los Estados deben adoptar medidas para garantizar la igualdad y la no discriminación en todos los ámbitos de la vida social.

En este contexto, el problema central de la presente investigación se ubica en la intersección entre pluralismo jurídico, autonomía comunitaria y protección de derechos humanos. Específicamente, la investigación busca analizar cómo determinadas prácticas o dinámicas sociales dentro de sistemas normativos internos pueden contribuir a la normalización de diversas formas de violencia estructural y cuáles son los mecanismos jurídicos e institucionales que permiten abordar estas tensiones dentro del marco del Estado constitucional de derecho.

Asimismo, la investigación se propone examinar el papel que desempeñan las instituciones del Estado (particularmente los tribunales constitucionales y

electorales) en la construcción de criterios que permitan armonizar el respeto a la diversidad cultural con la protección de los derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, el estudio se inscribe dentro de un enfoque de análisis sociojurídico que busca comprender la interacción entre normas jurídicas, estructuras sociales y prácticas culturales. Este enfoque permite abordar el fenómeno estudiado desde una perspectiva crítica que reconoce tanto la legitimidad del pluralismo jurídico como la necesidad de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos.

A) DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

La presente investigación se centra en el análisis del pluralismo jurídico en México, particularmente en lo relativo a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y su interacción con los estándares constitucionales de derechos humanos.

El estudio se delimita principalmente al contexto jurídico e institucional mexicano, tomando como referencia el marco constitucional vigente, la legislación nacional en materia de derechos indígenas y los precedentes jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, la investigación se enfoca en el análisis de dinámicas sociales relacionadas con la participación política y comunitaria de las mujeres en contextos regidos por sistemas normativos internos. Si bien la problemática de la violencia estructural puede manifestarse en múltiples ámbitos sociales, el estudio se centra particularmente en aquellas dinámicas que afectan la participación en los procesos de toma de decisiones y en los espacios de liderazgo comunitario.

En términos geográficos, la investigación toma como referencia estudios y casos documentados en distintas regiones del país, con especial atención a estados donde los sistemas normativos internos tienen una presencia significativa, como Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Michoacán.

Finalmente, la investigación adopta una perspectiva analítica que busca comprender las tensiones entre pluralismo jurídico y derechos humanos sin deslegitimar la autonomía normativa indígena. El objetivo no es cuestionar la validez cultural de los sistemas normativos internos, sino analizar las condiciones bajo las cuales estos sistemas pueden coexistir con los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y protección contra la violencia.

B) PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

A partir del planteamiento del problema expuesto, la presente investigación se orienta a responder las siguientes preguntas de investigación:

Pregunta general:

¿De qué manera los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas en México interactúan con los principios constitucionales de derechos humanos y cómo pueden contribuir, en determinados contextos sociales, a la normalización de dinámicas de violencia estructural que afectan la participación social y política de las mujeres?

Preguntas específicas

- ¿Cuáles son los fundamentos constitucionales y teóricos que sustentan el reconocimiento del pluralismo jurídico en México?

- ¿Cómo se aplican en la práctica los sistemas normativos internos en distintas comunidades indígenas del país?

- ¿Qué dinámicas sociales y culturales influyen en la distribución del poder y en la participación política dentro de los sistemas normativos comunitarios?

- ¿De qué manera determinadas prácticas sociales pueden contribuir a la normalización de la violencia estructural dentro de contextos comunitarios?

- ¿Cómo ha abordado la jurisprudencia mexicana las tensiones entre autonomía indígena y protección de los derechos humanos?

- ¿Qué mecanismos institucionales pueden contribuir a armonizar el respeto a los sistemas normativos internos con la promoción de la igualdad sustantiva y la participación política de las mujeres?

V. MARCO TEÓRICO

A) PLURALISMO JURÍDICO Y RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS

El pluralismo jurídico se refiere a la coexistencia de múltiples sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio social o territorial, en contraposición a la concepción monista tradicional que afirma que el Estado debe monopolizar la creación y aplicación del derecho. Desde una perspectiva global, el pluralismo jurídico cuestiona el monopolio estatal del derecho y reconoce que otras formas normativas, culturales y comunitarias también regulan la conducta humana y las relaciones sociales (Wikipedia, 2023).

En el caso mexicano, el pluralismo jurídico tiene un anclaje constitucional explícito. El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía para aplicar sus sistemas normativos internos siempre que respeten los derechos humanos

reconocidos en la carta magna, así como los principios de igualdad y no discriminación. Esto transforma el orden constitucional mexicano en un referente de pluralismo jurídico, en el que conviven el derecho estatal con diversas formas comunitarias de producir normas (Sánchez Cedillo, 2023).

El reconocimiento constitucional no es un acto meramente declarativo. En teoría, implica que los sistemas normativos indígenas sean considerados fuentes de derecho legítimas, con su propio valor jurídico y no como simple “costumbres” o prácticas informales subordinadas al derecho estatal (Sánchez Cedillo, 2023). Este reconocimiento responde a una lógica de legitimidad democrática, donde las normas no sólo nacen de la autoridad estatal, sino de las relaciones sociales que los pueblos construyen históricamente.

Sin embargo, la implementación práctica del pluralismo jurídico enfrenta distintas tensiones y dilemas. Por un lado, se reconoce la necesidad de respetar la diversidad normativa; por otro, se cuestiona si esto puede llevar a una forma de relativismo cultural excesivo, donde prácticas violentas o discriminatorias queden excusadas en nombre de la cultura. Algunos autores sostienen que el pluralismo no debe significar una indiferencia ante violaciones de derechos fundamentales, sino más bien el desarrollo de un diálogo jurídico intercultural entre sistemas normativos, lo cual implica reconocer la validez de normas indígenas sin renunciar a los principios universales de derechos humanos (Sánchez Cedillo, 2023).

Desde una óptica crítica, la literatura también señala que el pluralismo jurídico puede resultar formalmente reconocido sin que ello se traduzca en efectividad real para los pueblos indígenas. Esto ocurre cuando los sistemas normativos indígenas son reconocidos en el papel pero no cuentan con mecanismos efectivos de cumplimiento ni de articulación con el sistema estatal, lo que perpetúa su subordinación y marginación. Por ello, algunos estudios sostienen que el reconocimiento constitucional debe acompañarse de medidas institucionales concretas que permitan una interpretación intercultural de las normas y la

participación activa de los pueblos en la administración de justicia (Sánchez Cedillo, 2023).

Finalmente, dentro del pluralismo jurídico se han desarrollado enfoques críticos postcoloniales que proponen una comprensión más profunda de la relación entre derecho, cultura y poder. Según esta perspectiva, el reconocimiento jurídico de sistemas normativos indígenas no puede limitarse a una coexistencia formal de normas, sino que debe implicar un reconocimiento del valor epistemológico y ontológico de las formas normativas indígenas, reconociendo las narrativas y epistemes construidas por los propios pueblos indígenas (Araújo, 2025).

B) TEORÍA DE LA NORMALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA

La normalización de la violencia es un concepto que se vincula estrechamente con las dinámicas estructurales de desigualdad, discriminación y exclusión social que han marcado la historia de los pueblos indígenas. Esta teoría sostiene que ciertos actos violentos dejan de percibirse como tales cuando se reproducen de manera sistemática en una sociedad, hasta convertirse en patrones aceptados o tolerados socialmente. En contextos de pluralismo jurídico, dichas prácticas pueden surgir tanto dentro de las normas comunitarias como en las relaciones entre sistemas normativos.

Desde el punto de vista sociológico, la violencia normalizada se configura cuando las estructuras sociales y políticas no sólo toleran, sino que incorporan la violencia como elemento de regulación social (Sieder, 2014). Por ejemplo, estructuras patriarcales profundamente arraigadas pueden influir en la manera en que la autoridad comunitaria impone sanciones o regula la vida comunitaria, sin cuestionar el impacto que estas prácticas tienen en segmentos específicos de la población, como las mujeres, niñas y adolescentes (Sieder, 2014).

En el contexto indígena mexicano, la normalización de la violencia puede ser entendida como un efecto histórico del colonialismo y la subordinación estructural. El legado colonial no sólo impuso estructuras políticas y económicas, sino que también modeló formas de dominación simbólica y cultural, que persisten hasta hoy en múltiples dimensiones de la vida social (Araújo, 2025).

La violencia no se expresa únicamente en actos físicos; también se manifiesta en la exclusión sistemática de grupos específicos del acceso a derechos fundamentales como la justicia, la participación política o la protección de la integridad corporal. Así, una estructura de violencia normalizada puede manifestarse, por ejemplo, en la tolerancia a desigualdades de género dentro de las propias normas comunitarias, cuando estas normas no sufren un proceso crítico de revisión que las confronte con los estándares internacionales de derechos humanos.

Por ello, un análisis crítico de la normalización de la violencia exige ir más allá de la simple coexistencia normativa y abordar cómo las prácticas normativas pueden reforzar o desafiar estructuras desiguales, especialmente cuando hay una tensión entre la autonomía comunitaria y los principios universales de igualdad y no discriminación.

C) PERSPECTIVA DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD

Una crítica fundamental al pluralismo jurídico que no integre una perspectiva de género es que puede reproducir patrones de violencia estructural contra las mujeres indígenas. La literatura especializada señala que la violencia contra mujeres indígenas está estrechamente entrelazada con la discriminación múltiple: por género, etnia y estatus socioeconómico, lo que exige un enfoque interseccional para comprender la complejidad de estas experiencias (Sieder, 2010).

Desde esta perspectiva, no es suficiente reconocer la coexistencia de sistemas jurídicos; es necesario cuestionar cómo las estructuras internas de esos sistemas normativos contribuyen u obstaculizan la igualdad de género. Por ejemplo, algunas prácticas normativas comunitarias pueden relegar a las mujeres a espacios secundarios en la toma de decisiones o en la administración de justicia, lo que perpetúa relaciones de poder desiguales (Vargas Ortiz, 2022).

La interculturalidad, por otro lado, supone el reconocimiento de la diversidad cultural como elemento constitutivo de la ciudadanía y la creación de diálogos respetuosos entre diferentes cosmovisiones jurídicas. Sin embargo, para que la interculturalidad sea efectiva no debe convertirse en un pretexto para tolerar violencias o discriminaciones que afecten los derechos humanos fundamentales. Esto implica que los procesos interculturales deben articularse con los estándares internacionales de igualdad y no discriminación, de tal manera que la diversidad normativa no se utilice para justificar prácticas que vulneran derechos básicos de grupos vulnerables.

D) DERECHOS HUMANOS Y LÍMITES AL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA NORMAIVA

El reconocimiento de derechos humanos como normas de carácter universal plantea un límite esencial al ejercicio de la autonomía normativa. El pluralismo jurídico no puede ser entendido como un relativismo cultural absoluto, donde cualquier práctica, por ser culturalmente arraigada, quede exenta de escrutinio.

En este sentido, los derechos humanos actúan como un marco mínimo de protección obligatorio, por encima de cualquier norma comunitaria o estatal que intente justificarse en base a la tradición o costumbre. Este enfoque coincide con la idea de que la protección de la dignidad humana y la igualdad debe prevalecer en situaciones donde existe una colisión entre normas culturales y derechos fundamentales.

1. NORMATIVA CONSTITUCIONAL MEXICANA

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos internos. Este reconocimiento constitucional posiciona al Estado mexicano dentro de un marco pluralista, aunque con límites claros: la autonomía normativa no puede contravenir los derechos humanos reconocidos en la Constitución (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).

En ese mismo sentido, a raíz de una reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad y patrimonio propio (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).

Dicho decreto, establece que la nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades como una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ella (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

Por otra parte, incorpora el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo a los pueblos y comunidades afromexicanas, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como su identidad cultural, con especial atención en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

Además, garantiza el derecho a decidir conforme a sus sistemas normativos a sus representantes y sus formas internas de gobierno, de acuerdo con la Constitución y

las leyes aplicables, y con excepción de no limitar los derechos político-electorales (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

Preserva, difunde y fomenta su cultura, lenguas y educación, con base en sus métodos de enseñanza-aprendizaje; promueve el desarrollo de la medicina tradicional y prácticas de salud, alimentación nutritiva, bioculturalidad e integridad de lugares sagrados, así como el reconocimiento del trabajo comunitario (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

También fija el derecho a ser consultados y cooperar de buena fe para adoptar y aplicar las medidas que puedan causar impactos significativos en su vida o entorno, para lo cual les brinda asistencia jurisdiccional idónea (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

De igual modo, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer las partidas específicas presupuestales para los pueblos y comunidades que administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia. Asimismo, conservar su derecho a impugnar determinaciones por las vías legales pertinentes (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

Desde una perspectiva doctrinal, este pluralismo es un nuevo paradigma jurídico que niega la supremacía absoluta del Estado como única fuente de derecho y reconoce la legitimidad de normas producidas por diversas instancias comunitarias (UNAM, 2013)

2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, refuerzan la obligación del Estado de respetar la autonomía normativa indígena, siempre que ello no

contravenga los principios universales de derechos humanos, incluyendo igualdad, no discriminación y prohibición de la violencia. Estos tratados muestran que el reconocimiento del pluralismo jurídico no puede desligarse de la obligación estatal de proteger los derechos humanos en cualquier contexto cultural.

3. JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Para abordar el presente apartado, el mismo se divide en los distintos rubros bajo los que se ha abordado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.

3.1. LIBRE DETERMINACIÓN INDÍGENA, REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y VALIDEZ DE ACTOS CELEBRADOS CONFORME A USOS Y COSTUMBRES

Este tema corresponde al **Amparo Directo en Revisión 7735/2018**, resuelto en fecha 07 de agosto de 2019 por la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El problema jurídico a dilucidar era determinar si los pueblos indígenas pueden, con base en su autonomía y usos y costumbres, establecer mecanismos propios de representación jurídica para celebrar actos agrarios, o si deben sujetarse estrictamente al marco legal previsto en el sistema jurídico nacional (Medina Amaya, 2024).

La Corte estableció que la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas no permite desconocer el marco normativo nacional que regula la representación jurídica de los núcleos agrarios (Medina Amaya, 2024).

El órgano legalmente facultado para representar a las comunidades agrarias es el Comisariado de Bienes Comunales, conforme a la legislación agraria aplicable. Los

usos y costumbres pueden complementar el sistema jurídico, pero no sustituirlo (Medina Amaya, 2024).

Esta sentencia aporta tres elementos fundamentales para el análisis del pluralismo jurídico:

1. Los usos y costumbres tienen carácter complementario, no sustantivo del derecho estatal;
2. La libre determinación indígena tiene límites constitucionales claros; y
3. No puede interpretarse la autonomía indígena como la creación de un sistema jurídico independiente del Estado.

La Corte enfatizó que la finalidad del pluralismo jurídico **no es crear "un Estado dentro de otro"**, sino permitir la expresión de la diversidad normativa dentro del marco constitucional.

3.2. AUTONOMÍA INDÍGENA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

Este tema corresponde al **Amparo Directo 46/2018**, resuelto en fecha 08 de mayo de 2019 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El problema jurídico a dilucidar consistía en determinar si el derecho a la libre determinación permite que una comunidad administre directamente recursos públicos federales asignados al municipio (Medina Amaya, 2024).

La Corte resolvió que la autonomía indígena no incluye la facultad de administrar directamente recursos federales asignados al municipio, porque ello afectaría el principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal previsto en el artículo 115 constitucional (Medina Amaya, 2024).

No obstante lo anterior, la Corte estableció que:

- Las autoridades municipales sí tienen la obligación constitucional de destinar recursos a las comunidades indígenas; y
- El reconocimiento de la autonomía indígena implica evitar discriminación en la distribución del presupuesto municipal.

Esta sentencia establece una subregla constitucional muy importante, consistente en que la libre determinación indígena no implica soberanía financiera ni autonomía presupuestal absoluta, sin embargo, a su vez establece que el Estado tiene obligaciones positivas de desarrollo hacia comunidades indígenas y que la igualdad sustantiva exige destinar recursos para superar condiciones históricas de marginación (Medina Amaya, 2024).

Ahora bien, conviene precisar que, más allá de lo establecido en esta resolución, en el propio decreto de reforma constitucional de fecha 30 de septiembre de 2024, estableció que es una obligación de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).

3.3. USOS Y COSTUMBRES INDÍGENAS FRENTE A DERECHOS DE LA NIÑEZ

Este rubro deriva del **Amparo Directo en Revisión 5008/2016**, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 10 de mayo de 2017.

El problema jurídico en este asunto consistió en determinar si el principio de libre determinación permite justificar prácticas comunitarias como la convivencia marital entre una niña de 12 años y un adulto, alegadas como uso y costumbre de una comunidad indígena (Medina Amaya, 2024).

La Sala determinó que **la autonomía indígena no implica no intervención estatal en las formas de organización interna**, pero esta autonomía está **limitada por los derechos humanos** (Medina Amaya, 2024).

Esta sentencia constituye uno de los precedentes más importantes sobre los límites al relativismo cultural. Puesto que la Corte sostuvo que:

- La libre determinación no habilita la vulneración de derechos fundamentales; y
- La protección de niñas, niños y adolescentes prevalece sobre cualquier práctica natural (Medina Amaya, 2024).

Esto deviene de relevante en este punto toda vez que demuestra que la normalización de ciertas prácticas en contextos culturales no las legitima jurídicamente.

3.4. AUTONOMÍA COMUNITARIA FRENTE A LIBERTAD DE COMERCIO Y LIBRE TRÁNSITO

Esta temática deriva del **Amparo en Revisión 158/2017**, resuelto en fecha 23 de agosto de 2017 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El problema jurídico en este asunto consistió en determinar si una comunidad indígena puede prohibir la entrada de empresas o productos en su territorio como parte de sus decisiones comunitarias (Medina Amaya, 2024).

Así pues, la Corte analizó la tensión entre la autonomía comunitaria indígena y los derechos constitucionales de terceros (comercio y tránsito), reconociendo que las comunidades indígenas tienen facultad para regular su vida interna mediante asambleas comunitarias, pero esas decisiones no pueden afectar desproporcionadamente derechos fundamentales de terceros (Medina Amaya, 2024).

Este precedente constituye una aportación relevante en la medida en que establece una subregla importante, consistente en que **las decisiones adoptadas por asambleas comunitarias no son inmunes al control constitucional** (Medina Amaya, 2024).

En ese sentido, se determinó que el pluralismo jurídico no implica que las comunidades indígenas pueden adoptar decisiones que vulneren derechos fundamentales de terceros ni que generen restricciones arbitrarias al comercio o tránsito.

3.5. EXPULSIÓN DE MIEBROS DE COMUNIDADES INDÍGENAS

Esta temática deriva del **Amparo en Revisión 1041/2019**, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 08 de julio de 2020.

En este asunto, el problema jurídico fue determinar si las comunidades indígenas pueden expulsar a sus miembros como sanción comunitaria (Medina Amaya, 2024).

Al respecto, la Sala de la Corte resolvió que las comunidades tienen facultades para resolver conflictos internos, pero las sanciones deben respetar derechos fundamentales como debido proceso y dignidad humana (Medina Amaya, 2024).

Este precedente fortalece la idea de que el pluralismo jurídico debe operar dentro del marco del Estado constitucional de derechos. Por tanto, las sanciones

comunitarias deben cumplir estándares mínimos de proporcionalidad, debido proceso y respeto a derechos humanos (Medina Amaya, 2024).

3.6. CONCLUSIÓN ANALÍTICA DEL APARTADO

Del análisis conjunto de estas sentencias, se desprenden cuatro reglas constitucionales que estructuran la jurisprudencia mexicana sobre usos y costumbres:

a) **Reconocimiento del pluralismo jurídico:** El Estado reconoce la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas;

b) **Carácter complementario del derecho indígena:** Los sistemas normativos indígenas complementan el orden jurídico nacional, pero no lo sustituyen;

c) **Límite constitucional de los derechos humanos:** Los usos y costumbres no pueden justificar violaciones a derechos fundamentales, especialmente derechos de las mujeres; derechos de niñas, niños y adolescentes; y dignidad humana; y

d) **Control constitucional de decisiones comunitarias:** Las decisiones de autoridades comunitarias pueden ser revisadas por tribunales constitucioales.

VI. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

En el caso de la presente investigación, las hipótesis se construyen a partir de los elementos teóricos previamente analizados: el reconocimiento del pluralismo jurídico, la teoría de la normalización de la violencia, la perspectiva de género e

interculturalidad y el marco de derechos humanos que delimita el ejercicio de la autonomía normativa.

El reconocimiento constitucional de los sistemas normativos indígenas implica aceptar la coexistencia de distintas formas de producción normativa dentro del Estado mexicano. Sin embargo, dicho reconocimiento no supone la existencia de un relativismo cultural absoluto ni la posibilidad de que determinadas prácticas comunitarias queden exentas de evaluación desde el parámetro constitucional de derechos humanos. En ese sentido, la literatura especializada y la jurisprudencia constitucional coinciden en que el pluralismo jurídico debe entenderse como un modelo de convivencia normativa en el cual la autonomía comunitaria se ejerce dentro de los límites establecidos por la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la prohibición de la violencia.

A partir de este marco conceptual, la investigación parte de la premisa de que, en determinados contextos sociales, algunas prácticas justificadas bajo la lógica de los usos y costumbres pueden contribuir a reproducir dinámicas de desigualdad estructural o a normalizar distintas formas de violencia, particularmente aquellas que afectan la participación, la voz y el acceso a la justicia de las mujeres dentro de los espacios comunitarios y políticos. Esta situación no implica deslegitimar los sistemas normativos indígenas, sino reconocer la necesidad de analizarlos críticamente desde una perspectiva intercultural que permita identificar tensiones entre autonomía comunitaria y protección de derechos fundamentales.

De esta manera, las hipótesis de la investigación buscan explicar cómo se manifiestan estas tensiones y cuáles son los límites jurídicos y sociales que deben considerarse para armonizar el respeto a la diversidad cultural con la garantía efectiva de los derechos humanos.

A) HIPÓTESIS GENERAL

La presente investigación parte de la hipótesis de que, en determinados contextos comunitarios, **algunas prácticas o decisiones justificadas bajo el marco de los usos y costumbres pueden contribuir a la normalización de dinámicas de violencia estructural o exclusión social que afectan principalmente a las mujeres**, particularmente en lo que respecta a su participación en los procesos de toma de decisiones, en la vida pública y en los espacios de representación política. En estos casos, el pluralismo jurídico debe interpretarse de manera complementaria al orden constitucional, reconociendo la autonomía normativa de los pueblos y comunidades indígenas, pero estableciendo como límite infranqueable el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la prohibición de cualquier forma de violencia o discriminación.

B) HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1. La normalización de determinadas prácticas comunitarias puede contribuir a reproducir relaciones estructurales de desigualdad que limitan la participación efectiva de las mujeres en los espacios de decisión comunitaria y política;

2. Las estructuras normativas comunitarias influidas por patrones patriarcales pueden generar barreras culturales y sociales que restringen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

3. La falta de mecanismos institucionales de justicia intercultural puede favorecer la persistencia de prácticas comunitarias que invisibilizan o minimizan situaciones de violencia o discriminación;

4. El pluralismo jurídico reconocido por la Constitución mexicana exige que los sistemas normativos indígenas se interpreten de forma compatible con los

principios de igualdad, no discriminación y protección de los derechos humanos;

5. El fortalecimiento de mecanismos de diálogo intercultural entre autoridades comunitarias y el Estado puede contribuir a armonizar la autonomía normativa con la promoción de la participación política de las mujeres; y

6. La promoción del liderazgo y la participación de las mujeres dentro de las comunidades indígenas constituye un elemento clave para transformar prácticas normativas que reproducen desigualdades estructurales.

VII. PRUEBAS EMPÍRICAS Y CUALITATIVAS DE LAS HIPÓTESIS

A) METODOLOGÍA

El presente capítulo tiene como finalidad someter a análisis las hipótesis planteadas en la investigación a partir de la revisión de evidencia empírica y cualitativa que permita comprender cómo operan en la práctica los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas en México, así como las dinámicas sociales que pueden contribuir a la normalización de diversas formas de violencia dentro de determinados contextos comunitarios. Para cumplir con este objetivo, la investigación adoptó un enfoque metodológico interdisciplinario que combina herramientas provenientes del análisis jurídico, la sociología, la antropología jurídica y los estudios de género.

La elección de este enfoque responde a la naturaleza compleja del fenómeno estudiado. El pluralismo jurídico, la autonomía normativa indígena y la normalización de la violencia constituyen fenómenos que no pueden comprenderse únicamente desde una perspectiva jurídica formal, sino que requieren un análisis

que integre elementos sociales, culturales e institucionales. En este sentido, la metodología empleada busca articular diferentes fuentes de información y distintos niveles de análisis que permitan comprender tanto la dimensión normativa del problema como su manifestación en la realidad social.

1. ENFOQUE METODOLÓGICO GENERAL

La investigación se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo con apoyo en fuentes empíricas secundarias. Este enfoque resulta particularmente adecuado para el análisis de fenómenos sociales complejos que involucran dinámicas culturales, relaciones de poder y estructuras normativas que no siempre pueden ser capturadas mediante indicadores cuantitativos.

El enfoque cualitativo permite explorar en profundidad las dinámicas sociales que influyen en la forma en que se aplican los sistemas normativos internos dentro de las comunidades indígenas. Asimismo, facilita el análisis de los significados culturales que las comunidades atribuyen a determinadas prácticas sociales y jurídicas.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se estructura a partir de tres niveles de análisis complementarios:

- **Análisis jurídico-normativo,** orientado a examinar el marco constitucional, legislativo y jurisprudencial que regula el pluralismo jurídico en México;

- **Análisis empírico,** basado en estudios, informes institucionales, estadísticas oficiales y estudios de caso que documentan la forma en que operan los sistemas normativos internos en distintos contextos comunitarios; y

- **Analísis cualitativo,** orientado a comprender las dinámicas sociales y culturales que influyen en la normalización de determinadas prácticas dentro de las comunidades.

La integración de estos tres niveles de análisis permite construir una visión integral del fenómeno en estudio y evaluar la validez de las hipótesis planteadas.

2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño metodológico adoptado en esta investigación puede caracterizarse como un **estudio analítico de carácter documental con enfoque sociojurídico**. Este tipo de diseño resulta especialmente adecuado para investigaciones que buscan analizar la interacción entre normas jurídicas y realidades sociales.

El estudio se basa principalmente en el análisis de fuentes documentales, incluyendo:

- Legislación constitucional y secundaria;
- Jurisprudencia de tribunales constitucionales y electorales;
- Informes institucionales;
- Investigaciones académicas;
- Estudios empíricos y etnográficos; y
- Estadísticas oficiales.

La revisión sistemática de estas fuentes permite identificar patrones relevantes en la aplicación de los sistemas normativos indígenas y en las dinámicas sociales que

influyen en la participación política y la distribución del poder dentro de las comunidades.

El análisis documental se complementa con el estudio de casos emblemáticos documentados en la literatura especializada, particularmente aquellos relacionados con conflictos entre sistemas normativos internos y derechos humanos.

3. ANÁLISIS DE FUENTES EMPÍRICAS

Una parte central de la metodología consiste en la revisión de fuentes empíricas provenientes de instituciones públicas y organismos especializados en la recopilación de información estadística y social.

Entre las principales fuentes consultadas se encuentran:

- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- El Instituto Nacional Electoral;
- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y
- Organismos internacionales especializados en derechos humanos.

Estas instituciones generan información relevante sobre la participación política, las dinámicas sociales y las condiciones socioeconómicas de la población indígena en México.

Los datos estadísticos proporcionados por el INEGI permiten contextualizar la investigación dentro de la realidad demográfica del país. De acuerdo con esta

institución, millones de personas en México se autoidentifican como indígenas o hablan alguna lengua indígena, lo que refleja la diversidad cultural que caracteriza al país y la importancia de analizar los sistemas normativos internos como parte del orden jurídico nacional.

Asimismo, la información proporcionada por los organismos electorales permite examinar la evolución de la participación política en municipios regidos por sistemas normativos internos, particularmente en el estado de Oaxaca, donde una proporción significativa de los municipios elige a sus autoridades mediante este sistema.

4. REVISIÓN DE ESTUDIOS EMPÍRICOS Y ETNOGRÁFICOS

Otro componente fundamental de la metodología es la revisión de estudios empíricos y etnográficos realizados por investigadores, instituciones académicas y organismos públicos.

Este tipo de estudios resulta particularmente valioso para comprender cómo se aplican en la práctica los sistemas normativos internos y cómo se estructuran las relaciones de poder dentro de las comunidades.

Entre las fuentes analizadas destacan investigaciones académicas sobre pluralismo jurídico, estudios sobre participación política en comunidades indígenas y trabajos etnográficos que documentan las dinámicas sociales en diversas regiones del país.

Un ejemplo relevante es el estudio etnográfico realizado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres sobre la situación de las mujeres en comunidades indígenas de Los Altos de Chiapas. Este estudio utiliza técnicas cualitativas como entrevistas en profundidad y grupos focales para analizar las relaciones de género y las percepciones comunitarias sobre la violencia.

La revisión de este tipo de investigaciones permite identificar patrones sociales que no siempre se reflejan en las estadísticas oficiales, particularmente en lo relativo a la normalización de ciertas prácticas sociales dentro de contextos comunitarios.

5. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Otro componente central de la metodología es el análisis de precedentes judiciales emitidos por tribunales mexicanos, especialmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El análisis jurisprudencial permite examinar cómo el sistema judicial ha abordado los conflictos que surgen entre los sistemas normativos internos y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Este análisis incluye la revisión de diversas resoluciones judiciales relacionadas con lo siguiente:

- Libre determinación indígena;
- Representación jurídica de comunidades;
- Administración de recursos públicos;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- Libertad de comercio y tránsito; y
- Sanciones comunitarias.

El estudio de estos precedentes permite identificar criterios jurisprudenciales que delimitan el alcance del pluralismo jurídico dentro del sistema constitucional mexicano.

6. ANÁLISIS DE CASOS

Además del análisis documental y jurisprudencial, la investigación incorpora el estudio de diversos casos emblemáticos relacionados con sistemas normativos internos.

Entre los casos analizados destacan:

- Los procesos de elección comunitaria en municipios de Oaxaca;
- El modelo de autogobierno del municipio de Cherán, Michoacán; y
- Los casos de violencia política contra mujeres en comunidades indígenas.

El análisis de estos casos permite observar cómo se manifiestan en la práctica las tensiones entre autonomía comunitaria y derechos humanos.

Asimismo, permite identificar experiencias de transformación institucional dentro de los sistemas normativos internos, particularmente aquellas orientadas a promover una mayor participación de las mujeres en los procesos de decisión comunitaria.

7. ANÁLISIS INTERDISCIPLINARIO

Una característica central de la metodología utilizada en esta investigación es su enfoque interdisciplinario.

El análisis del pluralismo jurídico y de la normalización de la violencia requiere integrar perspectivas provenientes de distintas disciplinas, incluyendo el derecho, la sociología, la antropología y los estudios de género.

El enfoque jurídico permite examinar el marco normativo que regula los sistemas normativos indígenas dentro del orden constitucional mexicano.

El enfoque sociológico permite analizar las estructuras sociales que influyen en la distribución del poder dentro de las comunidades.

El enfoque antropológico permite comprender las prácticas culturales y las formas de organización comunitaria que caracterizan a los pueblos indígenas.

Finalmente, la perspectiva de género permite analizar las desigualdades estructurales que afectan la participación política y social de las mujeres.

8. LIMITACIONES METODOLÓGICAS

Como toda investigación basada en análisis documental y fuentes secundarias, el presente estudio presenta algunas limitaciones que deben ser reconocidas.

En primer lugar, la investigación se basa principalmente en información producida por instituciones públicas y estudios académicos, lo que implica que los resultados dependen en parte de la disponibilidad y calidad de dichas fuentes.

En segundo lugar, la diversidad cultural y social de las comunidades indígenas en México implica que los resultados de la investigación no pueden generalizarse de manera absoluta a todos los contextos comunitarios.

No obstante, el análisis de múltiples fuentes y estudios de caso permite identificar patrones relevantes que contribuyen a comprender las dinámicas generales del fenómeno estudiado.

9. RELEVANCIA DE LA METODOLOGÍA PARA LA INVESTIGACIÓN

La metodología adoptada permite construir una visión integral del fenómeno analizado, integrando evidencia empírica, análisis jurídico y estudios cualitativos.

Este enfoque permitió identificar tanto las fortalezas como los desafíos asociados al pluralismo jurídico en México, así como comprender las dinámicas sociales que influyen en la participación política y la distribución del poder dentro de las comunidades.

Asimismo, permite evaluar de manera crítica las hipótesis planteadas en la investigación y generar una base empírica sólida para el desarrollo de las conclusiones y propuestas presentadas en los capítulos finales del estudio.

En este sentido, la metodología utilizada constituye un instrumento fundamental para comprender la complejidad del pluralismo jurídico y para proponer estrategias que permitan armonizar el reconocimiento de la diversidad cultural con la protección efectiva de los derechos humanos.

B) PRUEBAS EMPÍRICAS

1. USOS Y COSTUMBRES EN MÉXICO: CONTEXTO Y REALIDAD SOCIAL

El reconocimiento de los sistemas normativos indígenas en México forma parte de un proceso histórico de transformación del constitucionalismo latinoamericano hacia modelos jurídicos que incorporan la diversidad cultural y la pluralidad normativa dentro del Estado. En este contexto, los llamados usos y costumbres, también denominados en el ámbito jurídico como sistemas normativos internos, constituyen una forma de organización social, política y jurídica que permite a diversas comunidades indígenas regular aspectos fundamentales de la vida comunitaria, incluyendo la elección de autoridades, la resolución de conflictos y la organización del trabajo colectivo.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México residen aproximadamente 39.2 millones de personas que se autoidentifican como indígenas, mientras que cerca de 7.4 millones de personas hablan alguna lengua indígena (INEGI, 2023). Esta diversidad cultural se expresa en más de 68 pueblos indígenas y 364 variantes lingüísticas, lo que refleja una pluralidad de estructuras comunitarias y sistemas normativos que operan en distintas regiones del país.

El reconocimiento institucional de los sistemas normativos indígenas se consolidó en el marco de la reforma constitucional de 2001 al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos internos en la regulación y solución de conflictos, siempre que se respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).

Este reconocimiento implica que el orden jurídico mexicano adopta una lógica de pluralismo jurídico, en la cual el derecho estatal coexiste con formas comunitarias de producción normativa. Desde esta perspectiva, el derecho deja de concebirse exclusivamente como una creación del Estado y pasa a entenderse como un fenómeno social que puede surgir de distintos espacios de autoridad y legitimidad dentro de la sociedad (Sieder, 2014).

En diversas regiones del país, particularmente en estados como Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Michoacán, los sistemas normativos internos desempeñan un papel central en la organización política y social de las comunidades. En Oaxaca, por ejemplo, 417 de los 570 municipios eligen a sus autoridades mediante sistemas normativos internos, lo que representa cerca del 73% de los municipios del estado (Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, 2022). Este

dato ilustra la relevancia práctica de los usos y costumbres como mecanismo de gobernanza local.

Los sistemas normativos internos se destacan por su carácter comunitario y participativo. Las decisiones suelen adoptarse mediante asambleas comunitarias, que constituyen el principal órgano deliberativo dentro de muchas comunidades indígenas. Estas asambleas pueden determinar cuestiones relacionadas con la elección de autoridades, la distribución de cargos comunitarios, la resolución de conflictos internos y la organización de actividades colectivas como el tequio o trabajo comunitario (Yrigoyen Fajardo, 2011).

Desde el punto de vista sociopolítico, los sistemas normativos internos han sido valorados como mecanismos que fortalecen la cohesión social, la identidad cultural y la participación comunitaria. Diversos estudios señalan que estos sistemas pueden contribuir a formas de democracia directa y participativa que difieren del modelo representativo liberal dominante en las instituciones estatales (Santos & Rodríguez-Garavito, 2005).

Sin embargo, la coexistencia entre sistemas normativos comunitarios y el sistema jurídico estatal también genera tensiones importantes. Una de las principales discusiones en la literatura especializada se refiere a la relación entre el respeto a la diversidad cultural y la protección de los derechos humanos, particularmente cuando ciertas prácticas comunitarias pueden reproducir relaciones de desigualdad estructural o limitar el acceso de determinados grupos a los espacios de toma de decisiones (Sieder, 2014).

En este sentido, algunos análisis empíricos han documentado que, en determinados contextos, los sistemas normativos internos pueden reflejar estructuras sociales históricas que reproducen jerarquías de género, edad o estatus social dentro de la comunidad. Estas dinámicas no son exclusivas de los sistemas normativos indígenas, sino que forman parte de procesos sociales más amplios que también se

observan en estructuras institucionales del propio Estado. No obstante, cuando estas dinámicas se legitiman mediante normas comunitarias, pueden contribuir a la persistencia de patrones de exclusión o desigualdad que afectan de manera particular a ciertos sectores de la población, especialmente a las mujeres (Vargas Ortiz, 2022).

Por ello, el análisis empírico del pluralismo jurídico requiere examinar no sólo la existencia de los sistemas normativos internos, sino también las formas en que estos sistemas interactúan con las estructuras sociales y políticas más amplias en las que se insertan.

1.1. SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS

Los sistemas normativos internos constituyen el conjunto de normas, procedimientos y autoridades mediante los cuales las comunidades indígenas regulan su vida colectiva. Estos sistemas suelen basarse en principios comunitarios como la reciprocidad, la solidaridad, la responsabilidad colectiva y el respeto a las tradiciones culturales.

Uno de los elementos centrales de estos sistemas es la asamblea comunitaria, considerada en muchas comunidades como la máxima autoridad política y normativa. La asamblea tiene la facultad de tomar decisiones sobre asuntos fundamentales de la comunidad, incluyendo la designación de autoridades locales, la administración de recursos colectivos y la resolución de conflictos internos (Yrigoyen Fajardo, 2011).

En muchas comunidades indígenas, el ejercicio de cargos públicos se estructura a través de un sistema de cargos, en el cual los miembros de la comunidad asumen responsabilidades administrativas o religiosas como parte de un servicio comunitario obligatorio. Este sistema tiene como finalidad fortalecer la cohesión

social y asegurar que los miembros de la comunidad participen activamente en la vida colectiva.

Desde una perspectiva antropológica, el sistema de cargos se interpreta como un mecanismo que promueve valores comunitarios y refuerza el sentido de pertenencia. Sin embargo, algunos estudios han señalado que, en determinados contextos, la distribución de cargos puede reflejar desigualdades sociales existentes, particularmente cuando ciertos grupos tienen mayores dificultades para acceder a posiciones de autoridad dentro de la comunidad (Sieder, 2014).

La investigación empírica también ha documentado que la participación en los sistemas normativos internos puede variar significativamente entre distintas comunidades. En algunos casos, las comunidades han desarrollado mecanismos innovadores para promover la inclusión de diversos sectores de la población en los procesos de toma de decisiones. En otros casos, persisten barreras culturales o sociales que limitan la participación de determinados grupos en los espacios de deliberación comunitaria (Vargas Ortiz, 2022).

Un ejemplo relevante de transformación institucional dentro de los sistemas normativos internos se observa en algunos municipios indígenas de Oaxaca, donde las autoridades electorales han impulsado procesos de armonización normativa orientados a promover una mayor participación de las mujeres en los procesos de elección comunitaria. Estas iniciativas han permitido ampliar gradualmente la participación femenina en las asambleas y en los cargos comunitarios, aunque el proceso de cambio ha sido gradual y enfrenta desafíos culturales y sociales (IEEPCO, 2022).

Este tipo de experiencias demuestra que los sistemas normativos internos no son estructuras estáticas, sino sistemas dinámicos que pueden evolucionar en respuesta a cambios sociales, políticos y jurídicos.

Cabe señalar que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, realizó una investigación para comparar los diversos sistemas normativos internos que existen en el país, en él, integra comparaciones bajo diversos rubros. A continuación se abordan los aportes más relevantes para los efectos de la presente investigación.

Ahora bien, dicha investigación señala que los usos y costumbres pueden presentarse en diversos ámbitos de una sociedad y ser aplicados en diversas materias. De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, el término "uso" en un sentido general se utiliza como sinónimo de costumbre o práctica jurídica (*ergo*, obligatorio). En ese sentido, los juristas entienden por "uso", la práctica o modo de obrar que tiene fuerza obligatoria. El uso en este sentido se entendía como resultado del consentimiento tácito del pueblo que lo observaba y del legislador que lo mantenía (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

Asimismo, explica que las más de las veces se suele diferenciar entre uso y costumbre:

> "en ocasiones uso constituye el elemento fáctico de la costumbre, la conducta repetida, el hábito. En ese sentido, el uso no sería sino los hechos (repetidos) constitutivos de la costumbre. Frecuentemente se opone el uso a la costumbre en virtud de que el uso es meramente una práctica limitada (de los comerciantes, de un lugar, etc.), mientras que la costumbre presupone una aceptación general. De ahí que el uso tiene, en cuanto a su obligatoriedad, un alcance limitado o supletorio" (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación explica sobre los usos y costumbres lo siguiente:

> "**Usos y Costumbres**

> El uso y la costumbre se traduce en la repetición material de un hecho o de una conducta durante un tiempo más o menos largo, y para que la costumbre sea jurídica, se requiere que sea practicada por la colectividad con la consciencia de que se trata de un precepto obligatorio, siempre con la convicción de que si no se ejecuta, intervendrá la autoridad para imponerla coactivamente, y quien invoca dicha costumbre, debe demostrar su existencia […]" (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

Por su parte, García Maynez señala que: "para que surja la costumbre es indispensable que a una práctica social más o menos constante se halle unida la convicción de que dicha práctica es obligatoria […] la repetición de determinadas formas de comportamiento acaba por engendrar, en la conciencia de quienes la practican, la idea de que son obligatorias" (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

Rodolfo Stavenhagen, citado por Teresa Valdivia Dounce, ubica los usos y costumbres dentro del Derecho consuetudinario. Para considerarlos como tales determina nueve aspectos que comprende lo legal o jurídico dentro de sociedades que se manejan bajo este Derecho:

1. Normas generales de comportamiento público;
2. Mantenimiento del orden interno;
3. Definición de derechos y obligaciones de los miembros;
4. Reglamentación sobre el acceso a, y la distribución de, recursos escasos (por ejemplo, agua, tierras, productos del bosque);
5. Reglamentación sobre transmisión e intercambio de bienes y servicios (verbigracia, herencia, trabajos, productos de la cacería, dotes matrimoniales);
6. Definición y tipificación de delitos, distinguiéndose generalmente los delitos contra otros individuos y los delitos contra la comunidad y el bien público;
7. Sanción a la conducta delictiva de otros individuos;
8. Manejo, control y solución de conflictos y disputas; y

9. Definición de los cargos y las funciones de la autoridad pública (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

Aterrizando en la materia que interesa, Héctor Gómez Peralta señala que en las comunidades indígenas se siguen practicando formas propias de autogobierno y se rigen por sistemas normativos conocidos como usos y costumbres. Al respecto, apunta que las formas de autogobierno de la comunidad deben ser reconocidas como prácticas en un proceso constante de cambio, sin embargo, cualquier esfuerzo por conservar los usos y costumbres como herencia precolombina, que resiste adecuaciones a la experiencia actual, puede ser contraproducente, como en el caso de obstaculizar la participación de la mujer por el simple hecho de que así lo marca la tradición desde tiempos ancestrales (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

Por su parte, el sistema de cargos está conformado por un cierto número de responsabilidades comunitarias, reconocidos y respetados por los miembros de la comunidad. Los responsables llevan un bastón, símbolo del mandato que les ha dado la comunidad. Los cargos se turnan entre los miembros adultos, **siempre hombres**, en forma rotativa (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

Lo anterior, hace que por un lado, **el reconocimiento de los usos y costumbres** permita la conservación de prácticas y tradiciones ancestrales y por el otro **contravenga a los derechos humanos** de los propios integrantes de las comunidades, **que sobre todo merman la cuestión de género, afectando el derecho a la igualdad y a la participación**, aunque también se observa que en algunos casos ya se protegen dichos derechos sujetándose expresamente a la intervención del Estado a través de servicios de asesoría jurídica y orientación social para que se establezca una cultura tendiente a reorientar aquellas prácticas que atenten en contra de la igualdad (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

De ello, se aprecia que independientemente de la forma en cómo se perciban los usos y costumbres éstos son parte de los pueblos y comunidades indígenas en México que implican tanto conductas como normas o reglas que, en su aplicación deben cumplir con ciertas condicionantes tales como:

- Que se apliquen de manera reiterada;
- Que contribuyan a la integración y convivencia de los pueblos y comunidades;
- Que además de considerarse como un conjunto de normas, también se constituyen como un conjunto de instituciones y procedimientos; y
- Para reconocerse como usos y costumbres, tanto prácticas como creencias y tradiciones que deben preservarse y transmitirse de una generación a otra (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

En ese sentido los usos y costumbres, que a decir de Rubio Padilla se encuentran inmersos en lo que ha denominado derecho indígena, tienen además de los matices jurídicos, características sociales plagadas de aspectos culturales, religiosos y políticos de ahí la diversidad de materias bajo los cuales pueden ser estudiados o analizados (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

En cuanto a la aplicación de la justicia indígena, ésta es alternativa a la ordinaria, y será la que cada comunidad estime procedente aplicar de acuerdo con sus usos, tradiciones y costumbres, sin embargo, deberá de corroborarse que no vulnera lo mandatado por la Carta Magna, las Constituciones locales y demás legislación aplicable (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

En general, a través del objeto de las leyes que analiza la investigación realizada por el órgano legislativo, se reconocen los derechos que la Carta Magna, los Tratados Internacionales y la legislación local en la materia, otorga a los pueblos y comunidades indígenas. Para que los sistemas normativos puedan tener vigencia y aplicación se les reconoce su existencia y se les da validez, siempre y cuando no

contravengan la Constitución Federal, las Constituciones Estatales y las leyes que de ellas emanen (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

En primera instancia, se muestra la definición que cada ordenamiento local, da al término de usos y costumbres, como lo muestra el siguiente cuadro:

Estado	Definición de Usos o Costumbres
Aguascalientes	Sin información.
Baja California	**Base fundamental** de los sistemas normativos internos y que constituyen los rasgos característicos de cada pueblo indígena.
Baja California Sur	Sin información.
Campeche	Sin información.
Chiapas	Con las modalidades que se establecen en este capítulo y en las leyes respectivas, los usos, costumbres y tradiciones ancestrales de las comunidades indígenas constituyen la **base fundamental** para la resolución de sus controversias.
Chihuahua	Sin información.
Ciudad de México	Sin información.
Coahuila	Sin información.
Colima	A la **base fundamental** de los sistemas normativos internos que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.
Durango	Conjuntos de instituciones, procedimientos y normas que contribuyen a la integración social de los pueblos y comunidades indígenas que constituyen el rasgo característico que los individualiza como tales.
Guanajuato	Es el conjunto de instituciones, procedimientos y normas que. Contribuyen a la integración social de los pueblos y las comunidades indígenas y que constituyen el rasgo característico que los individualiza como tales.

Guerrero	Conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.
Hidalgo	Sin información.
Jalisco	Sin información.
México	**Base fundamental** de los sistemas normativos internos y que constituye el rasgo característico que los individualiza.
Michoacán	Sin información.
Morelos	Conjuntos de instituciones, procedimientos y normas que contribuyen a la integración social de los pueblos y comunidades indígenas que **constituyen el rasgo característico que los individualiza como tales.**
Nayarit	Sin información.
Nuevo León	**Base fundamental** de los sistemas normativos internos y que constituyen **los rasgos característicos de cada pueblo indígena.**
Oaxaca	Sin información.
Puebla	**Base fundamental** de los sistemas normativos internos y que constituye **el rasgo característico que los individualiza.**
Querétaro	Sin información.
Quintana Roo	Sin información.
San Luis Potosí	Sin información.
Sinaloa	Sin información.
Sonora	Sin información.
Tabasco	Sin información.
Tamaulipas	Sin información.
Tlaxcala	Conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia comunitaria indígena.
Veracruz	Las prácticas, creencias y tradiciones de carácter social, económico ritual y cultural que forman parte de la vida y comportamiento

	cotidiano de los pueblos indígenas que se preservan y transmiten de una generación a otra como valores y signos propios de su identidad.
Yucatán	Sin información.
Zacatecas	Sin información.

Fuente: obtenido de (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

Como se observa, en la legislación de las entidades federativas señaladas existen varias vertientes respecto a cómo se entiende la figura de los usos y costumbres, encontrando que:

- Los Estados que los ubican como conductas reiteradas que forman parte de sus normas y reglas de convivencia son Guerrero y Tlaxcala,
- Las entidades federativas que los consideran la base fundamental de sus sistemas normativos son: Baja California, Colima, México, Nuevo León, y Puebla. En el caso de Chiapas se señala que son la base fundamental para la resolución de controversias;
- Los Estados que los consideran no nada más un conjunto de normas sino también de instituciones y procedimientos que contribuyen a la integración social de los pueblos y comunidades indígenas son: Durango, Guanajuato y Morelos;
- En el caso de Veracruz, se distinguen como prácticas, creencias y tradiciones de carácter social, económico, ritual y cultural que forman parte de la vida y comportamiento cotidiano de los pueblos indígenas. Al respecto, es importante señalar que dichas prácticas, creencias y tradiciones para considerarse dentro de los usos y costumbres deben preservarse y transmitirse de una generación a otra; y
- Las entidades federativas que no contemplan dentro de su glosario una definición de usos y costumbres son: Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa,

Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

Entre los distintos puntos encontrados en el análisis que se hace de la legislación local en materia de usos y costumbres indígenas, se señala a grandes rasgos lo siguiente:

- Se observa que los sistemas normativos internos (que son la base fundamental de cada pueblo indígena), están basados en sus usos, costumbres y tradiciones. Las normas que conforman este sistema son de carácter oral y consuetudinario, los pueblos y comunidades indígenas las reconocen como válidas y las utilizan para regular sus actos públicos, organización y gobierno, y son las que aplican sus autoridades tradicionales en la resolución de conflictos;

- Cabe señalar que, sólo Baja California Sur y Tamaulipas no se ubicó legislación en la materia;

- Debe destacarse que a pesar de que algunas entidades federativas reconocen expresamente (como es el caso de Aguascalientes) que no existen pueblos o comunidades indígenas originarios en su territorio, expiden la legislación con el afán de proteger a aquellos que transitan por él o han llegado a residir de manera temporal o permanente;

- En el caso de Michoacán y Zacatecas, se limitan únicamente al tema de la justicia toda vez que no cuentan con una ley en materia de derechos de las comunidades y pueblos indígenas y su ley es precisamente sólo sobre la justicia indígena o comunitaria;

- En cuanto al sistema de cargos, cabe señalar que, en Morelos su legislación reconoce el sistema de cargos, como uno de los elementos sociales y culturales que permiten identificar a los pueblos y comunidades indígenas,

sin embargo, no los define expresamente. En Tabasco se otorga a los propios pueblos y comunidades indígenas el derecho a reconocer el sistema de cargos como uno de sus derechos y parte de su forma de organización;

- Se observa que respecto al tema de la justicia, en varios casos se atiende a lo establecido por las autoridades tradicionales, sin embargo, en muchos otros se deben sujetar a lo establecido por el Estado y Municipios, sin que éstos últimos dejen de lado los usos, costumbres y tradiciones, sobre los cuales deben estar bien informados;

- Se encuentra que, en el Estado de México su legislación contempla expresamente que los usos y costumbres que se reconocen legalmente válidos y legítimos de los pueblos indígenas, por ningún motivo o circunstancia deberán contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de México; las Leyes Estatales vigentes, ni vulnerar los derechos humanos ni de terceros;

- En el caso de Veracruz, con relación a las autoridades indígenas, si bien las define a través del glosario que la propia ley ofrece, se encuentra que no contiene un apartado específico que las regule; y

- En el caso de Yucatán, se observa que su legislación es muy focal, dado que se dirige a la Comunidad Maya, enfatizando en la justicia a la cual se le reconoce como un procedimiento voluntario basado en usos y costumbres de dicha comunidad. Esta legislación destaca porque precisamente establece expresamente que para poder tener derecho a la protección de los derechos y la Justicia Maya, la persona que lo solicite deberá cumplir con determinadas características establecidas en la misma, tales como:

1. Ser una persona que habita en poblaciones del Estado de Yucatán o descienda del pueblo Maya; y

2. Conservar en todo o en parte rasgos étnicos, culturales, lingüísticos y sociales de la cultura Maya (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

Así, la investigación realizada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, concluye que, de acuerdo al contenido de la misa, se puede señalar que los usos y costumbres son entendidos como hechos o conductas que se repiten durante un tiempo más o menos largo, por lo que se van convirtiendo en prácticas que son aceptadas por una comunidad determinada donde se presentan, convirtiéndose así en obligatorias (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

Estas prácticas al aceptarse como obligatorias dentro de la colectividad que conforme una comunidad o pueblo vienen a formar el llamado Derecho consuetudinario (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

Sin embargo, este Derecho consuetudinario constituido o fundado en los usos y costumbres, desde un punto de vista más estricto, ha sido criticado ya que también ha resuelto ser un obstáculo para el progreso de las comunidades que se rigen bajo éstos y para la participación de sus integrantes en la organización política y conformación de sus autogobiernos, **pues dichas prácticas pueden llegar a violentar derechos humanos e impactar en cuestiones de género**, ya que no necesariamente evolucionan de la misma forma que el Derecho formal si lo hace, el cual toma en consideración otros factores mucho más interdisciplinarios para que esto ocurra, como puede ser el derecho comparado, por nombrar un ejemplo (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

Además, se advirtió que los usos y costumbres no son privativos de un ámbito, sino que abarcan todo lo relativo a la vida y convivencia de una comunidad, pues van desde las formas internas de convivencia y organización, hasta la conservación y mejoramiento de su hábitat y la participación en los procesos electorales para elegir a sus representantes en el caso de los municipios con población indígena (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

Finalmente, en el tema de usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, se puede establecer una visión ambivalente, ya que si bien, por una parte puede considerarse como un logro la preservación de prácticas ancestrales de ciertos poblados originales en nuestro país, protegidos por el reconocimiento expreso que se hace a través de la Constitución Federal y las Constituciones locales, así como por la legislación secundaria en el tema, logrando así preservar de alguna forma nuestras raíces y tradiciones en varias prácticas de la vida cotidiana, por otro lado, es indispensable prever la evolución en materia de derechos humanos y en concreto del avance que ha tenido la mujer en los últimos años, en todos los ámbitos de la vida, por lo que en la práctica habrán de considerarse esto para que no contravengan la evolución del papel y el rol de la mujer hoy en día, y lograr así un equilibrio y armonía entre ambos aspectos, siendo éste el reto, entre otros, por los que atraviesan los usos y costumbres indígenas en México (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2018).

1.2. PRÁCTICAS QUE DERIVAN EN VIOLENCIA NORMALIZADA

El concepto de **violencia normalizada** se refiere a situaciones en las que determinadas prácticas o comportamientos violentos dejan de percibirse como problemáticos debido a su repetición sistemática y a su aceptación social dentro de un contexto determinado. Este fenómeno ha sido ampliamente analizado en el ámbito de las ciencias sociales, particularmente en estudios sobre violencia estructural y desigualdad de género (Galtung, 1969).

En contextos comunitarios donde las normas sociales están profundamente arraigadas en tradiciones culturales y estructuras históricas de organización social, ciertas prácticas pueden adquirir una legitimidad social que dificulta su cuestionamiento. Esto no implica necesariamente una intención explícita de generar daño, sino que muchas veces responde a la reproducción de patrones culturales que han sido transmitidos de generación en generación.

En el caso de los sistemas normativos internos, la normalización de determinadas prácticas puede manifestarse en diferentes ámbitos, como la distribución desigual de responsabilidades comunitarias, la exclusión de ciertos grupos de los espacios de toma de decisiones o la minimización de conductas que afectan la integridad o la dignidad de las personas.

Diversos estudios sobre gobernanza comunitaria en México han documentado que, en algunos contextos, las normas sociales pueden influir en la manera en que se interpretan situaciones de violencia o discriminación. Por ejemplo, investigaciones sobre participación política en comunidades indígenas han señalado que las mujeres pueden enfrentar obstáculos culturales para acceder a cargos de autoridad o participar plenamente en las asambleas comunitarias, lo que limita su capacidad de influir en las decisiones colectivas (Vargas Ortiz, 2022).

Este tipo de dinámicas no debe interpretarse como una característica intrínseca de los sistemas normativos indígenas, sino como parte de procesos sociales complejos que también se observan en estructuras institucionales del propio Estado. De hecho, la violencia de género y la desigualdad en la participación política son fenómenos presentes en múltiples contextos sociales, tanto en comunidades indígenas como en entornos urbanos o instituciones formales (ONU Mujeres, 2020).

Sin embargo, cuando estas dinámicas se insertan dentro de sistemas normativos que gozan de legitimidad cultural, pueden adquirir una apariencia de normalidad que dificulta su cuestionamiento desde el interior de la comunidad.

En este contexto, diversos organismos internacionales han señalado la importancia de promover enfoques de **interculturalidad con perspectiva de género**, que permitan reconocer la diversidad cultural sin renunciar a los principios fundamentales de igualdad y no discriminación. Este enfoque busca generar espacios de diálogo entre los sistemas normativos comunitarios y los estándares

internacionales de derechos humanos, con el objetivo de fortalecer la protección de los derechos de todos los miembros de la comunidad (ONU Mujeres, 2020).

1.3. CASOS EMBLEMÁTICOS Y ESTUDIOS EMPÍRICOS

El análisis empírico de los sistemas normativos internos en México ha permitido identificar una amplia diversidad de experiencias comunitarias que ilustran tanto las potencialidades como las tensiones inherentes al pluralismo jurídico. En diversos estudios sobre gobernanza indígena se ha documentado que los usos y costumbres pueden funcionar como mecanismos efectivos de organización comunitaria, resolución de conflictos y preservación cultural; sin embargo, también se han identificado situaciones en las que determinadas prácticas normativas han generado debates en torno a la participación política, la igualdad de género y la protección de derechos fundamentales (Sieder, 2014).

Los casos emblemáticos analizados en la literatura especializada permiten comprender cómo se materializan estas dinámicas en contextos concretos. A continuación, se examinan algunos ejemplos representativos en distintas regiones del país.

1.3.1. SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS EN OAXACA

El estado de Oaxaca constituye uno de los contextos más estudiados en materia de sistemas normativos internos. Como se señaló anteriormente, más del setenta por ciento de los municipios de la entidad eligen a sus autoridades locales mediante este sistema, lo que lo convierte en uno de los ejemplos más relevantes de pluralismo jurídico en América Latina (IEEPCO, 2022).

En estos municipios, las elecciones de autoridades se realizan generalmente a través de asambleas comunitarias, en las que los habitantes deliberan y designan a quienes ocuparán los cargos municipales. Este procedimiento se diferencia del

modelo electoral basado en partidos políticos, ya que la legitimidad de las autoridades se deriva del reconocimiento comunitario y de la participación directa de la población en los procesos de decisión.

Diversas investigaciones han señalado que este sistema ha permitido fortalecer la participación comunitaria y preservar formas tradicionales de organización política. Sin embargo, también se han documentado situaciones en las que ciertos grupos han enfrentado dificultades para acceder plenamente a los espacios de toma de decisiones.

Un estudio realizado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca identificó que, durante las últimas dos décadas, las autoridades electorales han promovido procesos de diálogo comunitario orientados a ampliar la participación de las mujeres en las elecciones bajo sistemas normativos internos. Estos procesos han dado lugar a avances graduales en la inclusión femenina en cargos municipales y en la participación dentro de las asambleas comunitarias (INE, 2020).

Según datos del propio Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, el número de municipios que cuentan con mujeres ocupando cargos de presidencia municipal bajo sistemas normativos internos ha aumentado de manera progresiva en los últimos años, lo que refleja transformaciones institucionales dentro de estos sistemas (IEEPCO, 2022).

Estos cambios evidencian que los sistemas normativos internos no son estructuras inmutables, sino sistemas dinámicos que pueden adaptarse a nuevas realidades sociales.

1.3.2. EL CASO CHERÁN, MICHOACÁN

Otro ejemplo ampliamente documentado en la literatura sobre autonomía indígena es el caso del municipio de Cherán, en el estado de Michoacán. En 2011, la comunidad purépecha de Cherán inició un proceso de reorganización política que culminó con el reconocimiento de su derecho a elegir autoridades municipales mediante un sistema comunitario basado en usos y costumbres.

Este proceso surgió como respuesta a una crisis de seguridad y gobernabilidad en la región. A partir de movilizaciones comunitarias, la población impulsó un modelo de autogobierno que posteriormente fue reconocido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual determinó que la comunidad tenía derecho a ejercer su libre determinación y a elegir a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos (TEPJF, 2012).

El modelo de gobernanza de Cherán se organiza mediante un sistema de consejos comunitarios elegidos por barrios, lo que ha permitido desarrollar mecanismos de participación colectiva en la toma de decisiones. Diversos estudios académicos han señalado que este sistema ha contribuido a fortalecer la cohesión comunitaria y a recuperar formas tradicionales de organización política (Velázquez & Lezama, 2018).

Al mismo tiempo, investigadores han subrayado la importancia de analizar cómo estos procesos de autonomía interactúan con los principios constitucionales y los derechos humanos, particularmente en lo relativo a la inclusión de diversos sectores de la población en los procesos de deliberación comunitaria.

1.3.3. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS

Uno de los temas que ha recibido mayor atención en los estudios empíricos sobre pluralismo jurídico en México es la participación política de las mujeres en contextos de sistemas normativos internos.

Diversas investigaciones han documentado que, históricamente, la participación de las mujeres en los procesos de decisión comunitaria ha estado condicionada por factores sociales y culturales que han limitado su acceso a ciertos cargos o espacios de deliberación. Estas limitaciones han sido objeto de debate tanto en el ámbito académico como en el ámbito jurídico.

Un informe del Instituto Nacional Electoral señala que, durante las últimas décadas, se han desarrollado iniciativas orientadas a promover la participación política de las mujeres en municipios regidos por sistemas normativos internos. Estas iniciativas incluyen procesos de capacitación comunitaria, reformas normativas locales y mecanismos de acompañamiento institucional (INE, 2020).

Los resultados de estos procesos han sido diversos. En algunos municipios se ha observado un aumento significativo en la participación femenina en cargos comunitarios, mientras que en otros contextos los cambios han sido más graduales debido a factores culturales o sociales que influyen en las dinámicas de participación.

La investigación de Vargas Ortiz (2022) señala que la incorporación de las mujeres en espacios de liderazgo comunitario puede contribuir a transformar gradualmente las estructuras normativas internas, promoviendo formas de participación más inclusivas y fortaleciendo el ejercicio de derechos políticos dentro de las comunidades.

1.3.4. ESTUDIOS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES INDÍGENAS

La literatura académica también ha analizado los desafíos que enfrentan las mujeres indígenas en el ejercicio de sus derechos políticos. Estos desafíos no se

limitan a contextos comunitarios, sino que también se observan en ámbitos institucionales y partidistas.

Según un informe de ONU Mujeres sobre participación política en América Latina, las mujeres indígenas enfrentan múltiples barreras estructurales que incluyen desigualdades socioeconómicas, discriminación étnica y limitaciones en el acceso a redes de poder político (ONU Mujeres, 2020).

En el caso mexicano, diversos estudios han documentado que las mujeres indígenas que participan en procesos políticos pueden enfrentar resistencias sociales, cuestionamientos sobre su legitimidad o presiones para abandonar sus cargos. Estas situaciones han sido analizadas en el marco del concepto de violencia política contra las mujeres, reconocido en la legislación mexicana como una forma de violencia que busca limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto diversos casos relacionados con la protección de los derechos político-electorales de mujeres indígenas, estableciendo criterios orientados a garantizar la igualdad sustantiva en los procesos electorales y comunitarios (TEPJF, 2020).

Estos precedentes reflejan la creciente importancia de incorporar una perspectiva de género en el análisis del pluralismo jurídico, reconociendo que la autonomía comunitaria debe armonizarse con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

1.3.5. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS USOS Y COSTUMBRES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS ALTOS DE CHIAPAS

En 2012, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, presentó un trabajo etnográfico sobre la visibilización de la violencia contra las mujeres en los usos y costumbres de las comunidades indígenas en la zona de Los Altos de Chiapas.

La misma se plantea que los usos y costumbres indígenas de algunas comunidades de Chiapas, como la tzotzil y la tzeltal, se han transformado, deviniendo violatorios de los derechos humanos de las mujeres. A pesar del reconocimiento de las mujeres como integrantes de sus comunidades, no reciben igual trato que los hombres y sus derechos no son respetados; a diario viven los efectos de la violencia familiar y comunitaria, la discriminación, la poligamia y la venta de niñas (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

Debido a los altos índices de exclusión social y pobreza que viven las mujeres de Los Altos de Chiapas, se hizo necesario contar con análisis especializados para fortalecer y mejorar la atención a los problemas sociales originados por la discriminación y la violencia, que no encuentran respuesta ni solución desde las prácticas culturales de sus comunidades, ni en las instituciones de gobierno (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

Los resultados del trabajo de campo sirvieron de insumo para un dialogo con la academia, la sociedad civil y el gobierno, en un importante ejercicio de retroalimentación durante los días 17, 18 y 19 de diciembre de 2010 en San Cristóbal de las Casas Chipas, mediante la realización de la reunión de expertas y expertos Resinificando lo femenino desde la cosmovisión indígena y el respeto a los derechos humanos de las mujeres, cuyo objetivo fue fortalecer el conocimiento del equipo de investigación en los temas de; derechos humanos de las mujeres, violencias contra las mujeres en comunidades originarias, usos y costumbres, autonomía de las comunidades indígenas, derecho positivo y derecho consuetudinario, perspectiva de género y políticas públicas en la materia (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

Una parte central de este trabajo consistió en recoger las opiniones y el “sentir” de hombres y mujeres sobre la violencia masculina. La entrevista fue una técnica de investigación que nos sirvió para ello y para recoger sus opiniones, su visión “de las cosas”. Roberto Hernández Sampieri et. al. (2003:455) argumenta que la entrevista cualitativa es “más flexible y abierta”, y la define como “una conversación entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado)” (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

Las entrevistas exploraron los siguientes temas: el papel de la mujer indígena; instituciones indígenas que suponen subordinación femenina; qué tipos de violencia masculina existen; qué entienden “localmente” por dignidad humana y cuáles son sus mínimos. Esto es para recabar información individual. Pero también se propone profundizar sobre estos temas en el ámbito comunitario (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

Para tener la perspectiva colectiva de los temas a investigar, se empleó la técnica de grupos focales. Ésta sirvió como proceso de producción de significados que apunta a la indagación e interpretación de fenómenos ocultos a la observación de sentido común. Además, se caracterizó por trabajar con instrumentos de análisis que no buscan informar sobre la extensión de los fenómenos (cantidad de fenómenos), sino más bien interpretarlos en profundidad y detalle, para dar cuenta de comportamientos sociales y prácticas cotidianas (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

El propósito de la entrevista fue investigar:

- Cómo están conformadas las relaciones de género y poder en las comunidades indígenas;
- Cómo es conceptualizada la dignidad humana, específicamente la femenina, en las comunidades indígenas; y

- Qué instituciones indígenas pueden ayudar y propiciar el cambio y revalorización de las mujeres para la erradicación de la violencia masculina y las prácticas tradicionales perjudiciales para las mujeres (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

En otras palabras, se trató de entender y comprender cómo piensan hombres y mujeres; cómo se construyen los roles de género en sus comunidades, y cómo es valorada la mujer indígena. Cumplir con los objetivos de la entrevista permitió:

a) Analizar las motivaciones y la naturalización de violencia masculina contra mujeres y niñas, desde la cosmovisión y la cultura indígena; y
b) Entender y comprender el orden social y de género de los municipios indígenas bajo estudio, para crear procesos de cambio que revaloren el papel de las mujeres desde una perspectiva de género y de derechos humanos y así prevenir y erradicar la violencia contra ellas, y otras prácticas tradicionales como la bigamia y el pago de la novia, que desde los usos y costumbres se han institucionalizado (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

En los resultados de este análisis realizado por la CONAVIM, se obtuvo que, según datos del INEGI, el estado de Chiapas ocupa el mayor índice de desigualdad entre mujeres y hombres de todo el territorio nacional con 100 puntos, mientras que el estado con menor índice de desigualdad es Colima con 22.43. Los hallazgos del Observatorio de Violencia Social y de Género del estado de Chiapas explican que existen problemas sociales, desigualdades económicas, inseguridad, abuso de poder e injusticias y otros problemas de urgente atención, como la violencia y discriminación de género. Esta situación afecta a muchas familias mexicanas (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

Debemos poner especial atención a la violencia que se ejerce contra la mujer. Principalmente en grupos vulnerables, donde los usos y costumbres legitiman y

sustentan el abuso y violencia contra las mujeres. Para tener una dimensión del problema basta ver las cifras que evidencian la lamentable situación que las aqueja. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2006), 18.8% de las mujeres de 15 años y más que hablan lengua indígena reportó haber sido víctima de algún incidente de violencia en espacios públicos o privados a lo largo de su vida, como intimidación (17.1%) y abuso sexual (6.7%). Las mujeres indígenas presentan una prevalencia de violencia escolar mayor de las que no hablan lenguas indígenas: 11.5% de ellas han sufrido violencia física durante su vida de estudiante por parte de algún compañero, maestro, personal o autoridad escolar; 13.3% violencia emocional y 2 por ciento acoso sexual. Para las mujeres de habla no indígena estas cifras son 6.4%, 12.2% y 2.15%, respectivamente (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

En lo que se refiere a la violencia ejercida por parte del esposo o pareja, las prevalencias de violencia indican que 26.4% enfrentó violencia emocional, 17% violencia económica, 10.8% violencia física y 6.1% violencia sexual (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

La situación se ha ido transformando gracias al esfuerzo y perseverancia de mujeres que trabajan por una sociedad más igualitaria y justa, logrando cargos políticos dentro de sus comunidades basados el trabajo para resolver injusticias que han costado vidas, por el constante conflicto de estas comunidades en la lucha por su autonomía.

Para concientizar sobre la grave situación de injusticia en contra de las mujeres indígenas es importante reconocer que son consideradas las más vulnerables, ya que además de la violencia que los varones ejercen contra ellas, carecen de oportunidades y atención por encontrarse alejadas de los centros urbanos y casi siempre en pobreza extrema. Un importante marcador de la situación de las mujeres indígenas en edad adulta lo conforman sus antecedentes de violencia en la infancia: 31.7% de las entrevistadas recuerdan que había golpes entre las personas con las

que vivían en su infancia; 38.8% que les pegaban cuando eran niñas y 25.2% recuerdan que las insultaban u ofendían (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

Según la ENDIREH 2006, el Estado Chiapas reporta el menor índice de violencia contra las mujeres de 15 años y más –en los ámbitos comunitario, escolar, laboral, o en el espacio familiar y de pareja– con un 48.2%. Y 28.2% de las mujeres casadas o unidas, con al menos un hijo, sufrieron violencia por parte de su compañero o cónyuge. De acuerdo al tipo de violencia, 22.3% sufrieron violencia emocional, 11.2% económica, 7.7% física y 3.4% sexual. Cabe mencionar que estas estadísticas podrían ser no del todo confiables, en tanto que del estudio realizado por el Observatorio de Violencia Social y de Género se reportó que los hechos de violencia social y de género en las comunidades indígenas no son reportados en las estadísticas oficiales (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

Sin embargo, no es cuestión de estadística; la violencia e injusticia que se ejerce en estas comunidades contra las mujeres está en el cuerpo, la piel y vida de las mujeres y también de los hombres. Por eso es necesario contar con estudios de corte cualitativo para comprender ese tipo de violencias; desentrañar los mecanismos de poder y violencia nos permitirán proponer políticas públicas para combatirla.

De la información obtenida, los temas prioritarios que se identificaron que se deben atender, son:

- Derechos humanos de las mujeres, respetando los usos y costumbres que se consideren favorables, generados a partir de los mínimos de dignidad, desde la propia cosmovisión y cultura indígena;

- Diálogo intercultural entre derechos humanos y cosmovisión indígena;

- Transformar prácticas culturales como el pago de la novia y la poliginia. Que las comunidades indígenas dejen de concebir a las mujeres como meros objetos de intercambio matrimonial;

- Sensibilización de niñas y niños sobre los derechos humanos, y principalmente los derechos de las mujeres; y

- Crear las condiciones, para que las mujeres accedan a más espacios de poder y participación dentro de sus comunidades (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

Con base en ello, el trabajo propone la creación de un “modelo de atención para prevenir, combatir y erradicar la violencia masculina en comunidades indígenas” (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012). Sin embargo, plasma que, para que cualquier política pública, modelo de atención o intervención resulten exitosos se debe seguir la siguiente ruta:

1. Hacer una propuesta de acción, con base en los recursos disponibles, para ejecutar cualquier tipo de programa. En el caso del modelo de atención, el informe final de la investigación realizada es un diagnóstico de los temas prioritarios para erradicar la violencia;

2. Integrar un equipo de intervención. Como mínimo, el equipo debe estar formado por una persona especialista en género y derechos humanos; una integrante de una ONG involucrada con la comunidad y que sea especialista en derechos humanos; una o un traductor, que a su vez tenga amplios conocimientos de la zona o pueblo donde se ejecutará la acción. Este equipo será el filtro que permita el diálogo entre los derechos humanos y los usos y costumbres de las comunidades indígenas;

3. La persona especialista hará la propuesta de acción o política pública con base en los conocimientos adquiridos en el campo académico. En el caso de Los Altos de Chiapas, deberá tomar como insumo el informe final del proyecto;

4. Realizar una reunión con todo el equipo para discutir la mejor manera de plantear la propuesta;

5. Con los conocimientos de la o el integrante de la ONG, debatir la transversalización de la perspectiva de género y derechos humanos con la propuesta;

6. Establecer los criterios adecuados con la persona de la comunidad y el tipo de lenguaje que se utilizará para poder exponer de la mejor manera la propuesta;

7. Una vez establecidos los criterios, hacer un primer diagnóstico de la comunidad en donde se ejecutará la propuesta. Para esto hay que establecer una serie de preguntas sobre la comunidad, la cultura, las relaciones familiares y de género. Este primer panorama nos permitirá traducir los elementos teórico-metodológicos de la propuesta a un lenguaje local. Se trata de “tropicalizar el conocimiento”;

8. Después, articular la propuesta de acción con la información recabada en el trabajo de campo para lograr una mejor propuesta; sustentada en el conocimiento de los usos y costumbres y en el conocimiento de las comunidades indígenas; y

9. Nuevamente, regresar a la comunidad para establecer un diálogo sobre la mejor manera de implementar la propuesta. También se debe atender los puntos de vista de las personas de la comunidad. La intención es hacer que

la propuesta sea asumida como parte de la comunidad y no como una imposición gubernamental ajena a la realidad comunitaria (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

Finalmente, a manera de conclusión, el trabajo plantea que las comunidades indígenas desarrollan prácticas violatorias de derechos, particularmente hacia las mujeres, igual que ocurre en casi todas las sociedades del mundo, sin embargo, la situación de exclusión a la que se somete a las mujeres indígenas por las condiciones de pobreza y falta de acceso a servicios básicos, despierta la necesidad de atenderles de manera prioritaria (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

La intervención para frenar las violencias contra las mujeres, en las comunidades originarias debe realizarse desde la cosmovisión indígena reconociendo las representaciones de mundo que viven las y los indígenas y debe iniciar siempre con un diálogo con las autoridades tradicionales de los pueblos para ubicar conceptos en común, que serán los puntos de partida para implementar cualquier método de sensibilización, capacitación y restructuración de roles. Este punto y todos los demás deben ir acompañados de un manual que guíe la discusión y que sirva como insumo para dicho proceso, ya que el primer paso es sin duda homologar conceptos respecto a la dignidad, los derechos humanos, la paz y la justicia (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

El trabajo realizado arrojó luz sobre algunos vacíos que teníamos hacia las prácticas tradicionales, con lo que se posibilitan distintas maneras de intervenir en las comunidades para apoyarles en la construcción de un orden más igualitario y respetuoso hacia las mujeres (Ulloa Ziáurriz, Montiel Torres, & Baeza Narváez, 2012).

C) PRUEBAS CUALITATIVAS

1. NORMALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTEXTOS DE AUTONOMÍA COMUNITARIA

El análisis cualitativo de los sistemas normativos internos permite comprender cómo determinadas prácticas sociales y estructuras culturales pueden influir en la percepción, interpretación y tratamiento de situaciones de violencia dentro de las comunidades. A diferencia del enfoque empírico, que se basa principalmente en datos cuantificables, el análisis cualitativo busca identificar patrones culturales, discursos sociales y dinámicas simbólicas que contribuyen a explicar la persistencia de ciertas prácticas o comportamientos dentro de un contexto determinado.

En el caso de los sistemas normativos indígenas, la literatura especializada señala que las normas comunitarias suelen estar profundamente vinculadas con valores culturales, tradiciones históricas y estructuras sociales que han sido transmitidas a lo largo de generaciones. Estos elementos pueden desempeñar un papel importante en la preservación de la identidad cultural y en el fortalecimiento de la cohesión comunitaria. No obstante, también pueden influir en la forma en que las comunidades interpretan determinadas conductas o conflictos sociales.

El concepto de normalización de la violencia se refiere precisamente al proceso mediante el cual ciertas conductas o prácticas que pueden implicar daño, exclusión o desigualdad dejan de percibirse como problemáticas debido a su repetición constante y a su integración dentro de las normas sociales de una comunidad (Galtung, 1969). En estos casos, la violencia no necesariamente se manifiesta de forma explícita o física, sino que puede adoptar formas más sutiles, como la exclusión de determinados grupos de los espacios de decisión o la minimización de situaciones que afectan la dignidad o la integridad de las personas.

Diversos estudios en sociología y antropología han señalado que este fenómeno suele estar vinculado con estructuras sociales históricas que reproducen relaciones de poder desiguales dentro de una comunidad. Estas estructuras pueden influir en la forma en que se distribuyen los roles sociales, se asignan responsabilidades comunitarias o se toman decisiones colectivas (Bourdieu, 2000).

En el contexto del pluralismo jurídico, el análisis de estas dinámicas resulta especialmente relevante, ya que permite comprender cómo los sistemas normativos internos interactúan con las estructuras sociales y culturales en las que se desarrollan.

1.1. VIOLENCIA SIMBÓLICA Y LEGITIMACIÓN CULTURAL

Uno de los conceptos más relevantes para analizar la normalización de la violencia en contextos comunitarios es el de violencia simbólica, desarrollado por el sociólogo Pierre Bourdieu. Este concepto se refiere a aquellas formas de dominación que se ejercen a través de estructuras culturales, discursos sociales y normas simbólicas que son percibidas como legítimas o naturales dentro de una sociedad (Bourdieu, 2000).

La violencia simbólica no se manifiesta necesariamente mediante coerción física o imposición directa, sino a través de mecanismos más sutiles que influyen en la forma en que las personas perciben su posición dentro de la estructura social. En este sentido, la violencia simbólica puede contribuir a reproducir relaciones de desigualdad sin que estas sean necesariamente cuestionadas por los propios miembros de la comunidad.

En contextos de organización comunitaria, estas dinámicas pueden observarse en la distribución de roles sociales, en la forma en que se asignan responsabilidades

comunitarias o en la manera en que se estructuran los espacios de participación política.

Diversos estudios sobre gobernanza indígena han señalado que las normas culturales que regulan la vida comunitaria pueden influir en la forma en que se percibe la participación política, el liderazgo y la autoridad dentro de la comunidad. En algunos contextos, estas normas han limitado históricamente el acceso de las mujeres a ciertos espacios de toma de decisiones, aunque en muchos casos estas dinámicas han comenzado a transformarse como resultado de procesos de diálogo comunitario y reformas institucionales (Sieder, 2014).

Es importante señalar que la existencia de estas dinámicas no implica que los sistemas normativos indígenas sean inherentemente excluyentes, sino que refleja la interacción entre estructuras culturales, procesos históricos y transformaciones sociales que influyen en la organización comunitaria.

1.2. SILENCIO ESTRUCTURAL Y BARRERAS DE DENUNCIA

Otro elemento clave en el análisis cualitativo de la normalización de la violencia es el fenómeno conocido como silencio estructural. Este concepto se refiere a situaciones en las que determinados problemas o conflictos permanecen invisibilizados debido a barreras sociales, culturales o institucionales que dificultan su reconocimiento o denuncia.

En contextos comunitarios donde la cohesión social y la preservación de la armonía colectiva son valores centrales, las personas pueden enfrentar presiones implícitas para evitar la exposición pública de conflictos internos. Estas dinámicas pueden influir en la forma en que se gestionan ciertos problemas dentro de la comunidad, privilegiando soluciones internas que buscan preservar la estabilidad social (Merry, 2006).

Las barreras de denuncia pueden adoptar diversas formas, incluyendo la falta de acceso a información jurídica, la ausencia de mecanismos institucionales culturalmente adecuados o la existencia de estructuras sociales que desalientan la participación de ciertos grupos en procesos formales de resolución de conflictos.

En el caso de las mujeres indígenas, diversos estudios han señalado que estas barreras pueden estar relacionadas con factores como la desigualdad socioeconómica, la discriminación estructural y la limitada presencia de instituciones públicas en territorios rurales o indígenas (ONU Mujeres, 2020).

El análisis de estas dinámicas resulta fundamental para comprender cómo determinadas prácticas pueden mantenerse dentro de un contexto comunitario sin ser cuestionadas o visibilizadas.

1.3. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN LOS SISTEMAS. NORMATIVOS INTERNOS

La violencia política contra las mujeres constituye una forma específica de violencia que tiene como objetivo limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En México, este fenómeno ha sido reconocido jurídicamente a partir de reformas legislativas que buscan garantizar la igualdad sustantiva en la participación política.

En contextos de sistemas normativos internos, la violencia política puede manifestarse a través de diversas prácticas, como la exclusión de las mujeres de las asambleas comunitarias, la imposición de obstáculos para el ejercicio de cargos públicos o la deslegitimación social de las mujeres que buscan participar en la vida política de la comunidad.

Diversos estudios han documentado que las mujeres indígenas que acceden a cargos de autoridad pueden enfrentar resistencias sociales o cuestionamientos

sobre su legitimidad, especialmente en contextos donde las estructuras tradicionales han asignado roles diferenciados a hombres y mujeres dentro de la comunidad (Vargas Ortiz, 2022).

Sin embargo, también se han observado procesos de transformación en diversas comunidades indígenas, donde la participación política de las mujeres ha ido ampliándose gradualmente a través de iniciativas comunitarias, reformas normativas y políticas públicas orientadas a promover la igualdad de género.

Estas transformaciones reflejan la capacidad de los sistemas normativos internos para adaptarse a nuevas realidades sociales, incorporando cambios que fortalecen la inclusión y la participación política.

1.3.1. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE OAXACA

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicó en 2016 un análisis sobre la situación inherente a la violencia política contra las mujeres en comunidades indígenas del Estado de Oaxaca.

Dicho análisis plantea de forma introductoria que la igualdad es un compromiso y un beneficio para ambos géneros. No se puede hablar de democracia sin contemplar la participación de las mujeres que, además, representan un poco más de la mitad de la población mundial (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Asimismo, establece que la igualdad (todavía) no se mide en logros, pero sí en avances. Cada paso que damos es relevante y contribuye a que ninguna mujer se excluya de la participación política ni del debate público. Una sociedad incluyente es una civilización equilibrada (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Desafortunadamente, este avance no ha sido el mismo en todo el país. Oaxaca es una de las entidades federativas a nivel nacional con el mayor número de casos de violencia política en contra de las mujeres y, especialmente, contra mujeres que pertenecen a comunidades indígenas (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Dada esta diversidad de contextos, el papel que le toca jugar al los tribunales, es todo un reto ya que, por un lado, debemos reconocer las diferencias intrínsecas al tratarse de controversias sobre comunidades indígenas, y por el otro¡, empoderar a las mujeres que quieran participar en la vida pública, y facilitar las vías para que lo logren, sin que ello implique trastocar su identidad y cosmovisión (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

El TEPJF ha fomentado que las comunidades indígenas (y no sólo las mujeres) participen activamente en decisiones públicas que les pueden afectar a través de distintos mecanismos. Por ejemplo, se creó una oficina dedicada a auxiliar a personas y comunidades indígenas para tramitar sus inconformidades (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Otro ejemplo es la creación de alianzas con otras instituciones para atender el problema de violencia en contra de mujeres que participan o buscan participar en asuntos públicos (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

En este contexto específico, el TEPJF ha sido determinante en rechazar cualquier acto de violencia que atente contra la dignidad y limite arbitrariamente la libertad de las ciudadanas y ciudadanos para competir en elecciones, participar al interior de un partido o ejercer un cargo (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Ahora bien, en cuanto al contexto histórico de la participación de las mujeres en Oaxaca, ha incrementado desde finales de los años noventa. A pesar del avance, las cifras –por ejemplo- del estado de Oaxaca aún siguen siendo bajas, ya que de 1998 a 2013 de un total de 417 municipios que eligieron sus autoridades bajo el sistema normativo interno, únicamente resultaron electas entre 5 a 7 presidentas por periodo (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

De 2010 a 2016 se ha observado un avance en la representación política de las mujeres en los ayuntamientos, pues en 2010 se registraron 12 (7.8 %) presidentas municipales, y en el año 2016, se registraron 40 (26 %) del total de 570 municipios (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Ahora, para entrar en materia, el análisis efectuado por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, refiere que los derechos políticos–electorales de las mujeres indígenas son doblemente complejos, ya que no sólo deben ser defendidos y garantizados al exterior de su comunidad (multiculturalidad), sino también a su interior (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Ejercer los derechos de las mujeres indígenas y del resto de los miembros de una comunidad, se da en un sistema cívico- religioso de cargos, construido desde una visión patriarcal. Los hombres, al ser titulares de la tierra y jefes de familia son los que asisten, votan y toman decisiones en las asambleas generales comunitarias y, por ello, son los que ocupan la mayoría de los cargos comunitarios. Las mujeres responsables de familia (madres solteras o viudas) también pueden asistir a las asambleas e incluso asumir cargos, pero esto en representación de sus dependientes (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

El sistema normativo interno ha comenzado a admitir la participación de las mujeres, aunque en ocasiones los cargos son asumidos como responsabilidad masculina. En consecuencia, el contexto cultural se ha ido modificando en el sentido de brindar mayor eficacia a los derechos políticos de las mujeres y, por ende, generar un nuevo

proceso de construcción de la ciudadanía femenina indígena (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Es importante que consideremos que las mujeres indígenas no se autoexcluyen de forma voluntaria y autónoma, ya que su decisión es producto de prácticas sociales y sistemas de creencias arraigados culturalmente (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

El camino de las mujeres indígenas hacia el reconocimiento de sus derechos políticos es largo y lleno de obstáculos. Y muchas veces debe cruzarlo por la comunidad, por la familia, por los hijos, por el marido e, incluso, por sus propios prejuicios.

Por tanto, las decisiones del Tribunal de mérito están concentradas en:

- Garantizar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad; y
- Erradicar la violencia política que se ejerce en su contra.

El TEPJF ha dictado muchas tesis y jurisprudencias en el sentido de reafirmar que los sistemas normativos indígenas deben observar el principio de universalidad del sufragio y el de participación política de hombres y mujeres en igualdad de condiciones. Por lo tanto, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en la vida política de su comunidad implica que tengan la oportunidad de participar activamente en la toma de decisiones, permitiéndoles integrar a las autoridades, así como discutir, presentar propuestas y proponer candidatos; por lo que reducir su papel a aceptar o validar las determinaciones adoptadas con antelación por un grupo, implica una práctica discriminatoria prohibida por el marco constitucional en Las mujeres indígenas son actoras que acuden frecuentemente al TEPJF. De 2006 a 2017 interpusieron 1,241 medios de impugnación, correspondiendo la mitad a juicio ciudadano para la protección de los derechos político electorales, y la otra

mitad, a recursos de reconsideración (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Las mujeres indígenas son actoras que acuden frecuentemente al TEPJF. De 2006 a 2017 interpusieron 1,241 medios de impugnación, correspondiendo la mitad a juicio ciudadano para la protección de los derechos político electorales, y la otra mitad, a recursos de reconsideración (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Mientras que los asuntos promovidos en 2006 tendían a ser desechados, conforme han transcurrido los años, la tendencia muestra que los recursos presentados son desechados con menor frecuencia (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

AÑO	DESECHAMIENTO
2006	100%
2008	86%
2009	57%
2010	33%
2011	27%
2012	10%
2013	15%
2014	0%
2015	0%
2016	3%

Fuente: obtenido de (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Para que los pueblos indígenas tengan un acceso a la jurisdicción del Estado, el TEPJF ha implementado distintas estrategias para eliminar obstáculos procesales, y así facilitar que sus inconformidades sean escuchadas. Por lo tanto, las normas procesales deben interpretarse de manera más favorable (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha tomado distintas medidas para que todos la ciudadanía indígena esté en posibilidades de presentar un medio de impugnación que tenga como finalidad controlar o verificar la regularidad de las elecciones bajo el sistema de usos y costumbres (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Para que los pueblos indígenas tengan un acceso a la jurisdicción del Estado, el TEPJF ha implementado distintas estrategias para eliminar obstáculos procesales, y así facilitar que sus inconformidades sean escuchadas. Por lo tanto, las normas procesales deben interpretarse de manera más favorable (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Entre estas medidas destacan las siguientes:

- **Suplencia de la queja**

El TEPJF estimó en el caso “Tanetze”, que las comunidades indígenas forman parte de un grupo social que se encuentra en condiciones de desigualdad material, y por ello existían impedimentos basados en sus circunstancias y particularidades que limitan su acceso a la justicia. Por lo tanto, debe suplirse la queja de manera plena (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Así, la suplencia absoluta permite al juzgador, dejar de lado deficiencias o limitaciones en la exposición de la inconformidad, agregar pruebas al expediente y considerar las características propias de la comunidad o para la fijación de la controversia y su resolución (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

- **Dictar medidas de proteción hacia la promovente**

El TEPJF o cualquier otra autoridad resolutora puede dictar medidas de protección en cualquier momento, vinculando a otras autoridades para que asistan en la protección de la integridad física de la víctima y evitar cualquier daño irreparable a sus derechos (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

- **Aplicación de la figura del per saltum**

El TEPJF ha aplicado el per saltum, lo que significa que ha eximido a la parte actora de agotar la cadena impugnativa que correspondía, atendiendo a las circunstancias de vulnerabilidad que ésta presentaba: mujer, denunciando violencia física y política por razón de género (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

- **Difusión de la sentencia traducida a la lengua indígena**

A partir de distintas controversias, se ha establecido el deber de elaborar un resumen oficial de las sentencias que involucren miembros de comunidades indígenas y procurar su traducción en las lenguas, a partir del reconocimiento de los derechos lingüísticos de las poblaciones indígenas, en particular el derecho a conocer y dar a conocer sus derechos en su propia lengua (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

- **Ponderación entre la tutela de los derechos de las promoventes y la exigencia de requisitos procesales**

Esta medida abarca las siguientes:

- Admisión de pruebas: Las reglas probatorias en un juicio para una comunidad indígena, deben ser flexibles para el cumplimiento de las formalidades procesales en la medida que no se contrapongan en ofrecimiento, admisión y valoración de la prueba (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

- Presentación de la demanda de forma extemporánea: En el caso Chenalhó, la Sala Superior decidió entrar al estudio de fondo atendiendo a la justificación que manifestó la promovente, quien dijo verse imposibilitada para presentar en tiempo su acción al tener que ocultarse y salir de su comunidad por la violencia que se estaba suscitando en su contra (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

- **Creación de la "Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas"**

La defensoría fue creada con el objetivo de asistir y asesorar en la tutela jurisdiccional de derechos político-electorales de pueblos y comunidades indígenas, y en ella las mujeres indígenas han encontrado un medio para gestionar la defensa de sus derechos político-electorales. En esta defensoría pública han encontrado apoyo y acompañamiento, lo que les permite accionar frente a autoridades electorales la defensa de sus derechos político-electorales (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

En este sentido, la defensoría ha fungido como puente de comunicación entre autoridades electorales y mujeres de comunidades y pueblos indígenas. Un dato interesante es que de 81 asuntos tramitados durante 2016 ante la defensoría, 34 se relacionan con violaciones a derechos político-electorales de alguna mujer. Y en esos 34, fueron 53 las mujeres que solicitaron los servicios de dicha defensoría (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

- **Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres**

El Protocolo es resultado de la preocupación del TEPJF y de distintas autoridades, por prevenir, atender y sancionar la violencia política que historicamente se ha presentado contra las mujeres, y reparar los daños sufridos por las víctimas (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Por otro lado, respecto a la violencia contra las mujeres indígenas en Oaxaca, según cifras del INEGI (2007 y 2013) Oaxaca se encuentra en el primer lugar en la tabla nacional en delitos cometidos contra la mujer. Podría indicarse que el contexto de marginación, rezago e inclusión que existe en el estado provoca un ambiente de violencia social que estaría relacionado con la violencia de género (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Se ha identificado que la mayoría de las mujeres indígenas no denuncian, lo que puede ser por factores culturales (naturalización) o institucionales (falta de visión intercultural y perspectiva de género). Para las mujeres que hablan una lengua indígena la denuncia es todavía menos factible, especialmente por la naturalización de la violencia, el desconocimiento de sus derechos y de las normas, y porque muchas veces las instancias de justicia no cuentan con traductores. Despojar la voz también es un acto de violencia (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Al hablar de violencia en una comunidad dentro de un contexto de conflictos entre poblaciones, son las mujeres quienes más enfrentan los efectos de los conflictos sociales. Por ejemplo en la zona triqui, en la mixteca oaxaqueña, dentro del contexto de un conflicto político que existe, han sucedido asesinatos y secuestros, y las mujeres han sido objeto de violencia sexual, secuestro o despojo de sus pertenencias, además de verse forzadas a desplazarse a la capital del estado o a otras entidades del país (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Otro tipo de violencia que sufren las mujeres oaxaqueñas es la desaparición. Ésta muchas veces tiene como antecedente un conflicto histórico entre comunidades. En la zona de conflicto las mujeres sufren agresiones de diferentes niveles, por ejemplo: cuando recogen el recurso que les brinda un programa gubernamental, los agresores identifican los días de pago y las despojan de sus pertenencias cuando están de regreso a casa. Además de la zona triqui, en otras poblaciones como Santo

Domingo Teojomulco y San Lorenzo Texmelucan (Sierra Sur de Oaxaca) también se viven situaciones parecidas de violencia social (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Otras manifestaciones de **violencia contra las mujeres** en las comunidades se ven reflejadas **en la participación política**, ya que predominan los patrones de exclusión; muchas veces **las mujeres indígenas sólo pueden ejercer los derechos que su contexto inmediato les permite**. Además, una vez que las mujeres asumen un puesto público, **sufren hostigamientos, son violentadas e incluso amenazadas de muerte** (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

En el contexto de la participación política, pueden presentarse todos o algunos tipos de violencia. La violencia política se comete en contra de las mujeres que buscan participar en la vida pública de su comunidad, estado o país, y se manifiesta en actos que tienen un impacto diferenciado en ellas porque las afecta desproporcionadamente (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Por ejemplo, se documentó que en el trienio iniciado en 2002 se dieron casos de varias mujeres que accedieron a la presidencia en municipios de Oaxaca, regidos por el sistema de usos y costumbres. Durante su primer año de gobierno tuvieron que lidiar con la crítica interna de quienes no quieren y se oponen a que una mujer los gobierne, o de quienes siendo del partido opositor atacan a la presidenta por su falta de “habilidad política” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Los ataques a una mujer que ocupa un puesto público tiene también implicaciones para aquellas mujeres que tienen el deseo de dedicarse a la política. “El descrédito a una presidenta por el hecho de ser mujer es menguar los deseos y prospectivas de otras mujeres” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Un ejemplo es el caso de una candidata panista agredida en un tramo carretero entre Chiapas y Tabasco. La candidata sufrió golpes, insultos y fue encañonada por los sujetos que la atacaron (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

En el sistema normativo indígena, la participación activa de las mujeres en los cargos es cada vez mayor a causa de la emigración masculina y de la creación de nuevos cargos. El sistema normativo interno admitió la participación de las mujeres y, aunque los cargos son asumidos como responsabilidad masculina, esto ha permitido que el contexto cultural se modifique gradualmente, lo que ha dado como resultado una reconstrucción de la ciudadanía femenina indígena (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Así pues, en el analisis en comento, el Tribunal expone que, cuando pensamos en los derechos político-electorales de las mujeres indígenas en Oaxaca, no podemos obviar la complejidad del contexto, y tomar en consideración lo siguiente:

- Oaxaca es un estado con 570 municipios de los cuales 417 (73%) se rigen por el sistema normativo interno;

- Cada sistema normativo, a su vez, tiene distintas reglas y costumbres. Actualmente se reconocen, por lo menos, 18 pueblos originarios; y

- Si bien en la mayor parte de los municipios sepermite a las mujeres votar y ser votadas, todavía se les sigue restringiendo uno o ambos supuestos del sufragio. Los municipios en los que no se permite a la mujer votar son 33 (7.9%) y en los que pueden ser votadas son 123 (30.69%).

Además de lo anterior, la Sala Superior ha desempeñado un rol adjudicador en el contexto de los casos de San Pedro Chenalhó, Chiapas y Mártir de Cuilapan, Guerrero; casos en los que, como se describió, las mujeres electas por su comunidad enfrentaron dificultades e incluso la imposibilidad de tomar protesta y desempeñar sus cargos públicos (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

- **Caso San Pedro Chenalhó, Chiapas**

La Sra. Rosa Pérez Pérez alegó, ante la Sala Superior, que un grupo de inconformes la obligaron a firmar una licencia indefinida a su cargo como presidenta municipal. Además, alegó que fue presionada, sufrió violencia psicológica y que firmó la licencia indefinida bajo imposición. La Sala Superior encontró que, efectivamente, la renuncia había sido presentada a raíz de distintos actos de presión y, por lo tanto, la renuncia no tenía efecto pues había sido presentada contra su voluntad. En consecuencia, la actora debía ser reinstalada en su puesto de presidenta municipal (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

- **Caso Mártir de Cuilapan, Guerrero**

En el caso Mártir de Cuilapan, en el estado de Guerrero, Felicitas Muñiz Gómez, presidenta municipal, denunció diversos actos de violencia política en su contra ocurridos desde el inicio de su campaña hasta el periodo del ejercicio de su cargo. Durante la campaña, sus oponentes reprodujeron y difundieron, tanto en fotografía como en lonas, frases que hacían alusión a la campaña política. La Sala Superior consideró que las expresiones, caricaturas y el tipo de amenazas realizadas por distintas personas, incluyendo miembros del cabildo en contra de la Presidenta Municipal, mermaron el ejercicio del cargo. Consideró que los mensajes tenían un fuerte contenido basado en el sexo y en el género, en estereotipos y en actitudes discriminatorias sobre el rol de las mujeres en puestos públicos. Además, comprobó, a partir de las pruebas y la narración de los hechos, afirmaciones y actitudes persistentes y continuas para reiterar la incapacidad de las mujeres para gobernar

y ocupar puestos públicos (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

En este caso, la Sala Superior le concedió la razón a la actora y decidió que debía ser reinstalada. Al mismo tiempo, instruyó a los miembros del cabildo de abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, y vinculó a los distintos poderes públicos para que llevaran a cabo los actos necesarios para garantizarle el correcto desempeño del cargo, así como su seguridad, la de sus familiares, colaboradoras, colaboradores y otros funcionarios municipales. Además, dio vista a la FEPADE de la Procuraduría General de la República, así como a la Fiscalía General del estado de Guerrero (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Bajo diverso aspecto, con motivo de establecer parámetros para juzgar con pluralismo cultural, el Tribunal definió que juzgar con perspectiva intercultural implica el análisis contextual de las controversias comunitarias para favorecer el restablecimiento de las relaciones que conforman el tejido social comunitario, a fin de contribuir a una solución efectiva de los conflictos internos. Además, permite evitar la imposición de determinaciones que resulten ajenas a la comunidad y considerar al conjunto de autoridades tradicionales o miembros relevantes de la mismas para la toma de decisiones. Lo contrario puede resultar en un factor agravante o desencadenante de otros escenarios de conflicto dentro de las propias comunidades (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

Por lo tanto, los tribunales, al resolver asuntos de comunidades indígenas, deben:

- Reconocer el pluralismo jurídico del derecho indígena qe se construye a partir del desarrollo histórico y cosmovisiones distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente;

- Acudir a las fuentes adecuadas para conocer las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena a aplicar, como pueden ser la

solicitud de peritajes jurídico-antropológicos, los informes y comparescencias de las autoridades comunitarias, la revisión de fuentes bibliográficas, la realización de visitas *in situ*, la aceptación de opiniones especializadas presentadas en forma *amicus curiae*, entre otras; y

- Aplicar medios alternativos de solución de conflicto. Tanto las autoridades administrativas como jurisdiccionales pueden propiciar la participación de los miembros de la comunidad en la solución de sus conflictos al interior de las comunidades (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

No obstante lo anterior, teniendo siempre en mente que, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, conforme a lo determinado por el Comité de Espertas/os del Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará, la mediación u otros medios de solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, tanto en el ámbito privado como público está prohibida (Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará, 2012).

Finalmente, en forma de conclusión, se define que el tribunal se enfrenta ante nuevas tareas, incluyendo la necesidad de visibilizar el fenómeno. En los casos de violencia política de género, el trabajo del tribunal es mayor pues debe ponderar, al mismo tiempo, la cosmovisión de la comunidad de la que se trate, sin que ello implique una restricción a la protección de los derechos fundamentales de las personas (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

1.4. IMPACTO EN NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES INDÍGENAS

El análisis cualitativo de la normalización de la violencia también requiere considerar el impacto que estas dinámicas pueden tener en la vida cotidiana de las mujeres indígenas.

Diversos estudios han señalado que las mujeres indígenas enfrentan múltiples formas de desigualdad que se intersectan entre sí, incluyendo desigualdades de género, discriminación étnica y limitaciones socioeconómicas. Estas condiciones pueden influir en su acceso a la educación, a los recursos económicos y a los espacios de participación política (CEPAL, 2019).

En el ámbito político, estas desigualdades pueden traducirse en obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, incluyendo el derecho a participar en procesos electorales, a ocupar cargos públicos o a formar parte de las estructuras de gobierno comunitario.

No obstante, la literatura especializada también ha documentado múltiples experiencias de liderazgo femenino dentro de comunidades indígenas, donde las mujeres han desempeñado un papel clave en procesos de organización social, defensa del territorio y participación política.

Estas experiencias muestran que el fortalecimiento del liderazgo femenino puede contribuir a transformar gradualmente las estructuras sociales y normativas que limitan la participación política de las mujeres, promoviendo formas más inclusivas de gobernanza comunitaria.

2. TENSIÓN ENTRE AUTONOMÍA INDÍGENA Y DERECHOS HUMANOS

El reconocimiento constitucional del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas constituye uno de los avances más relevantes del constitucionalismo contemporáneo en materia de derechos colectivos. Este reconocimiento se fundamenta en la necesidad de reparar procesos históricos de exclusión, marginación y discriminación que han afectado a los pueblos indígenas desde la época colonial hasta la consolidación del Estado moderno.

No obstante, el ejercicio de la autonomía comunitaria también plantea desafíos jurídicos importantes cuando determinadas prácticas o decisiones adoptadas bajo sistemas normativos internos entran en tensión con los principios universales de derechos humanos. Esta tensión ha sido objeto de un amplio debate en la literatura jurídica y antropológica, particularmente en torno a la relación entre el respeto a la diversidad cultural y la protección de los derechos fundamentales.

El pluralismo jurídico contemporáneo se construye precisamente a partir de este equilibrio. Por un lado, se reconoce la legitimidad de los sistemas normativos indígenas como expresión de la libre determinación de los pueblos; por otro, se establece que dicho reconocimiento no puede traducirse en una relativización absoluta de los derechos humanos.

En el caso mexicano, esta tensión se resuelve a partir de un modelo constitucional que reconoce la autonomía normativa indígena, pero establece como límite el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).

2.1. ¿RELATIVISMO CULTURAL O UNIVERSALIDAD DE DERECHOS?

El debate entre relativismo cultural y universalidad de los derechos humanos constituye uno de los ejes centrales en el análisis del pluralismo jurídico. El relativismo cultural sostiene que las prácticas sociales deben ser interpretadas en función del contexto cultural en el que se desarrollan, evitando imponer criterios externos que puedan desconocer las particularidades de cada sociedad.

Desde esta perspectiva, los sistemas normativos indígenas representan formas legítimas de organización social que deben ser respetadas como expresión de la identidad cultural y la autonomía de los pueblos.

Sin embargo, diversos autores han señalado que una interpretación radical del relativismo cultural puede generar riesgos importantes cuando se utiliza para justificar prácticas que afectan la dignidad o los derechos fundamentales de las personas (Santos & Rodríguez-Garavito, 2005).

En contraste, el enfoque de universalidad de los derechos humanos sostiene que ciertos derechos básicos (como la igualdad, la libertad y la dignidad humana) deben ser garantizados en todos los contextos sociales, independientemente de las particularidades culturales de cada comunidad.

El desafío consiste entonces en construir un enfoque que permita reconocer la diversidad cultural sin renunciar a los principios fundamentales que sustentan el sistema internacional de derechos humanos. Este enfoque ha sido desarrollado en la literatura jurídica bajo el concepto de interculturalidad jurídica, el cual propone la construcción de espacios de diálogo entre distintos sistemas normativos (Yrigoyen Fajardo, 2011).

La interculturalidad jurídica busca superar la dicotomía entre relativismo cultural y universalidad de derechos mediante la construcción de mecanismos que permitan armonizar las normas comunitarias con los estándares internacionales de derechos humanos.

2.2. LÍMITES CONSTITUCIONALES A LOS USOS Y COSTUMBRES

El marco constitucional mexicano establece que el reconocimiento de los sistemas normativos indígenas se encuentra sujeto al respeto de los derechos humanos. Esta disposición implica que las prácticas comunitarias no pueden vulnerar derechos fundamentales como la igualdad, la dignidad humana o el acceso a la justicia.

Como se abordó en el apartado correspondiente del marco teórico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado diversos criterios jurisprudenciales

en este sentido, señalando que los sistemas normativos indígenas deben interpretarse dentro del marco del Estado constitucional de derecho.

Tal como se desprende de las distintas resoluciones analizadas, la Corte ha señalado que la autonomía indígena no implica la existencia de un sistema jurídico completamente independiente del orden constitucional, sino la coexistencia de sistemas normativos que deben interactuar de manera armónica con el marco jurídico nacional.

Este criterio se refleja en diversas decisiones judiciales en las que se ha reconocido la legitimidad de los sistemas normativos internos, pero al mismo tiempo se han establecido límites cuando determinadas prácticas pueden afectar derechos fundamentales.

En este sentido, el control constitucional opera como un mecanismo que permite garantizar que el pluralismo jurídico se desarrolle dentro de un marco de protección de los derechos humanos.

2.3. CONTROL JUDICIAL Y DIÁLOGO INTERCULTURAL

El control judicial constituye una herramienta clave para resolver conflictos entre sistemas normativos comunitarios y el orden jurídico estatal. Sin embargo, diversos especialistas han señalado que este control no debe entenderse como una imposición unilateral del derecho estatal sobre las normas comunitarias, sino como un proceso de diálogo intercultural.

El concepto de diálogo intercultural implica que las autoridades judiciales deben considerar el contexto cultural y social en el que se desarrollan las normas comunitarias, evitando interpretaciones que desconozcan las particularidades de los pueblos indígenas (Sieder, 2014).

En México, la Suprema Corte ha desarrollado criterios orientados a promover este enfoque intercultural, señalando que los tribunales deben tomar en cuenta elementos como las prácticas comunitarias, las autoridades tradicionales y las normas culturales que regulan la vida de las comunidades indígenas.

Este enfoque busca garantizar que el acceso a la justicia sea compatible con la diversidad cultural del país, evitando decisiones judiciales que puedan generar conflictos innecesarios entre el derecho estatal y los sistemas normativos indígenas.

Al mismo tiempo, el diálogo intercultural permite fortalecer la protección de los derechos humanos dentro de las comunidades, promoviendo procesos de transformación normativa que surjan desde el interior de las propias estructuras comunitarias.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido diversas sentencias que establecen ciertos parámetros en cuanto a este aspecto.

- **JURISPRUDENCIA 22/2016 "SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)"**

En esta Jurisprudencia, el Tribunal determinó que, el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado mexicano, entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres. En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben

promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016).

- **JURISPRUDENCIA 48/2014 "SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE LLEVAR A CABO ACTOS TENDIENTES A SALVAGUARDAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DE OAXACA)"**

En este criterio, la Sala Superior determinó que la autoridad administrativa electoral local tiene el deber jurídico de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la vigencia de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, de igualdad en la participación de hombres y mujeres en los procedimientos electorales llevados a cabo en esa entidad federativa. En este orden de ideas, en caso de ser necesario, en las elecciones regidas por el Derecho Consuetudinario, el órgano administrativo electoral del Estado debe organizar campañas a fin de informar y establecer un diálogo abierto, incluyente y plural con los integrantes de las comunidades indígenas, respecto de los derecho de votar y ser votadas de las mujeres en condiciones que garanticen la igualdad sustantiva y no sólo formal (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014).

2.4. EL PAPEL DEL ESTADO: ¿INTERVENCIÓN O ACOMPAÑAMIENTO?

El papel del Estado frente a los sistemas normativos indígenas ha sido objeto de debate en el ámbito jurídico y político. Tradicionalmente, el derecho estatal adoptó una postura de intervención directa en los asuntos comunitarios, lo que en muchos casos implicó la imposición de modelos jurídicos ajenos a las realidades culturales de los pueblos indígenas.

En las últimas décadas, sin embargo, se ha consolidado un enfoque distinto que busca promover el respeto a la autonomía comunitaria mediante políticas de acompañamiento institucional.

Este enfoque reconoce que las comunidades indígenas tienen capacidad para desarrollar sus propios mecanismos de gobernanza, pero también plantea la necesidad de fortalecer el acceso a la justicia, la educación jurídica y las instituciones públicas en territorios indígenas.

Diversos organismos internacionales han señalado que el acompañamiento institucional puede contribuir a fortalecer los procesos de transformación social dentro de las comunidades, promoviendo el respeto a los derechos humanos sin imponer soluciones externas que desconozcan las dinámicas culturales locales (ONU Mujeres, 2020).

En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de crear condiciones institucionales que permitan armonizar el pluralismo jurídico con la protección efectiva de los derechos humanos, particularmente en lo que respecta a la participación política, la igualdad de género y el acceso a la justicia.

VIII. ANÁLISIS DE RESULTADOS

A) EL PLURALISMO JURÍDICO EN LA PRÁCTICA: ENTRE RECONOCIMIENTO NORMATIVO Y REALIDAD SOCIAL

Uno de los primeros hallazgos que emergen del análisis de las pruebas empíricas es la existencia de una brecha significativa entre el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico y las condiciones reales en las que operan los sistemas normativos internos en las comunidades indígenas.

Desde el punto de vista normativo, el orden constitucional mexicano reconoce expresamente el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y a la aplicación de sus propios sistemas normativos internos. Este reconocimiento implica que los usos y costumbres constituyen una fuente legítima de regulación social y jurídica dentro del Estado mexicano (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).

Sin embargo, la evidencia empírica muestra que este reconocimiento jurídico no se traduce de manera uniforme en condiciones de ejercicio efectivo de la autonomía comunitaria. En muchos casos, los sistemas normativos indígenas operan en contextos marcados por desigualdades estructurales, marginación social y limitaciones institucionales que condicionan su funcionamiento.

Los datos demográficos muestran que una proporción significativa de la población indígena en México vive en condiciones de pobreza y exclusión social. Estas condiciones influyen en la forma en que se desarrollan las dinámicas comunitarias y en la manera en que se aplican los sistemas normativos internos (INEGI, 2023).

En este contexto, el pluralismo jurídico no puede entenderse únicamente como un reconocimiento formal de diversidad normativa, sino como un fenómeno social complejo que se encuentra profundamente vinculado con factores históricos, económicos y culturales.

Los estudios analizados muestran que los sistemas normativos internos desempeñan un papel importante en la organización comunitaria, particularmente en la resolución de conflictos, la distribución de responsabilidades colectivas y la preservación de la identidad cultural.

Sin embargo, también evidencian que estos sistemas pueden reproducir estructuras sociales preexistentes que influyen en la distribución del poder dentro de las comunidades.

Este hallazgo confirma uno de los planteamientos centrales del marco teórico de la investigación: el pluralismo jurídico no opera en un vacío social, sino dentro de estructuras históricas de desigualdad que pueden influir en la forma en que se interpretan y aplican las normas comunitarias.

B) SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS COMO MECANISMOS DE GOBERNANZA COMUNITARIA

Otro de los resultados relevantes de la investigación se relaciona con el papel que desempeñan los sistemas normativos internos como mecanismos de organización política y social dentro de las comunidades indígenas.

Los casos empíricos analizados, particularmente los relacionados con municipios del estado de Oaxaca y con el modelo de autogobierno del municipio de Cherán, Michoacán, muestran que los sistemas normativos internos pueden funcionar como formas de gobernanza comunitaria que fortalecen la participación colectiva y la cohesión social.

En muchas comunidades, la asamblea comunitaria constituye el principal espacio de deliberación política, permitiendo la participación directa de los miembros de la comunidad en la toma de decisiones colectivas (Yrigoyen Fajardo, 2011).

Este modelo de organización difiere significativamente del sistema político representativo predominante en las instituciones estatales, ya que privilegia la participación directa y el consenso comunitario.

Los estudios empíricos muestran que estos sistemas pueden generar niveles elevados de legitimidad social, ya que las decisiones adoptadas por las asambleas comunitarias suelen estar respaldadas por la participación directa de la población.

No obstante, el análisis cualitativo revela que la participación dentro de estos espacios no siempre se distribuye de manera equitativa entre todos los sectores de la comunidad.

En algunos casos, la participación puede verse condicionada por factores como el género, la edad, el estatus social o la pertenencia a determinadas familias o grupos dentro de la comunidad.

Este hallazgo resulta particularmente relevante para el análisis de la hipótesis de investigación, ya que muestra que la estructura de los sistemas normativos internos puede influir en las oportunidades de participación política de distintos sectores de la población.

C) LA NORMALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA COMO FENÓMENO ESTRUCTURAL

Uno de los hallazgos más relevantes de la investigación se refiere a la existencia de dinámicas de normalización de la violencia en determinados contextos comunitarios.

La evidencia empírica y cualitativa analizada muestra que ciertas prácticas sociales pueden adquirir legitimidad cultural a través de procesos de repetición histórica y aceptación social.

Este fenómeno coincide con lo planteado por la teoría de la violencia estructural, que señala que determinadas formas de violencia pueden integrarse en las estructuras sociales de manera que dejan de percibirse como problemáticas (Galtung, 1969).

En contextos comunitarios donde las normas sociales se transmiten de generación en generación, ciertas prácticas pueden llegar a considerarse parte natural del orden social.

Los estudios etnográficos realizados en comunidades indígenas de Chiapas muestran que algunas prácticas relacionadas con relaciones de género, matrimonio o distribución de responsabilidades familiares han sido históricamente legitimadas mediante la tradición cultural.

En muchos casos, estas prácticas no son percibidas por los miembros de la comunidad como actos de violencia, sino como expresiones normales del orden social.

Este proceso de naturalización constituye uno de los principales mecanismos a través de los cuales la violencia estructural puede reproducirse dentro de una sociedad.

El análisis cualitativo también muestra que estas dinámicas no son exclusivas de las comunidades indígenas, sino que forman parte de estructuras sociales más amplias presentes en diversas sociedades.

Sin embargo, cuando estas prácticas se encuentran integradas dentro de sistemas normativos comunitarios, pueden adquirir una legitimidad adicional que dificulta su cuestionamiento.

D) VIOLENCIA SIMBÓLICA Y LEGITIMACIÓN CULTURAL

Los resultados del análisis cualitativo también permiten identificar la presencia de mecanismos de violencia simbólica dentro de ciertas dinámicas comunitarias.

De acuerdo con el enfoque teórico desarrollado por Bourdieu, la violencia simbólica se ejerce a través de estructuras culturales que legitiman relaciones de poder desiguales dentro de una sociedad (Bourdieu, 2000).

En el caso de los sistemas normativos internos, estas dinámicas pueden observarse en la forma en que se distribuyen los roles sociales dentro de la comunidad.

En algunas comunidades, las responsabilidades políticas y de liderazgo han sido tradicionalmente asignadas a los hombres, mientras que las mujeres han sido vinculadas a roles domésticos o comunitarios de carácter auxiliar.

Esta distribución de roles no necesariamente se impone mediante coerción directa, sino que se reproduce a través de normas sociales y expectativas culturales que definen lo que se considera apropiado para cada género.

El análisis de diversos estudios empíricos muestra que estas estructuras culturales pueden influir en la forma en que se percibe la participación política de las mujeres dentro de las comunidades.

En algunos casos, las mujeres que buscan ocupar cargos de autoridad enfrentan resistencias sociales o cuestionamientos sobre su legitimidad.

Estas resistencias reflejan la persistencia de estructuras simbólicas que asocian el ejercicio del poder político con roles masculinos.

E) PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS

Uno de los ejes centrales de la investigación se relaciona con el análisis de la participación política de las mujeres dentro de los sistemas normativos internos.

Los resultados empíricos muestran que, históricamente, la participación femenina en los procesos de decisión comunitaria ha sido limitada en diversos contextos.

Por ejemplo, los datos analizados sobre municipios de Oaxaca muestran que durante décadas el número de mujeres que ocupaban cargos de presidencia municipal bajo sistemas normativos internos era extremadamente reducido.

Sin embargo, también se observa que esta situación ha comenzado a transformarse gradualmente en las últimas décadas.

Las iniciativas impulsadas por instituciones electorales, organizaciones civiles y actores comunitarios han contribuido a promover la participación política de las mujeres dentro de los procesos de elección comunitaria.

Estos cambios muestran que los sistemas normativos internos no son estructuras estáticas, sino sistemas dinámicos que pueden adaptarse a nuevas realidades sociales.

La evidencia empírica sugiere que el fortalecimiento del liderazgo femenino dentro de las comunidades puede generar transformaciones graduales en las estructuras normativas y culturales que regulan la vida comunitaria.

F) VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN CONTEXTOS COMUNITARIOS

Otro de los hallazgos relevantes del análisis se refiere a la existencia de diversas formas de violencia política contra las mujeres en contextos comunitarios.

Los estudios analizados muestran que algunas mujeres que han accedido a cargos de autoridad dentro de sus comunidades han enfrentado diversas formas de resistencia, hostigamiento o presión social.

Estas prácticas han sido identificadas como manifestaciones de violencia política de género, ya que buscan limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

Los casos documentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación evidencian que esta problemática no se limita a contextos comunitarios, sino que también se presenta en ámbitos institucionales y partidistas.

No obstante, en contextos de sistemas normativos internos estas dinámicas pueden adquirir características particulares debido a la interacción entre normas comunitarias y estructuras sociales tradicionales.

El análisis de estos casos confirma que la violencia política contra las mujeres constituye uno de los principales obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos políticos en contextos de pluralismo jurídico.

G) TENSIÓN ENTRE AUTONOMÍA INDÍGENA Y DERECHOS HUMANOS

Uno de los resultados más significativos de la investigación se refiere a la tensión existente entre el reconocimiento de la autonomía indígena y la protección de los derechos humanos.

El análisis de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación muestra que el sistema constitucional mexicano ha optado por un modelo de pluralismo jurídico con límites claros.

Este modelo reconoce la legitimidad de los sistemas normativos indígenas, pero establece que su ejercicio debe respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Este enfoque busca evitar dos extremos igualmente problemáticos.

Por un lado, el modelo evita la imposición de un monismo jurídico que desconozca la diversidad cultural del país.

Por otro lado, también evita un relativismo cultural absoluto que permita justificar violaciones a derechos fundamentales en nombre de la tradición.

El análisis de las sentencias judiciales muestra que los tribunales han adoptado un enfoque orientado a equilibrar estos dos principios mediante la aplicación de criterios de proporcionalidad, diálogo intercultural y control constitucional.

IX. CONSLUSIONES Y NUEVA AGENDA DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación tuvo como propósito analizar la relación existente entre los sistemas normativos indígenas, comúnmente conocidos como usos y costumbres, y los procesos de normalización de la violencia que pueden manifestarse en determinados contextos comunitarios. El estudio se desarrolló a partir de un enfoque interdisciplinario que integró elementos del derecho constitucional, el pluralismo jurídico, la sociología de la violencia y la perspectiva de género, con el objetivo de comprender las tensiones que pueden surgir entre la autonomía normativa de los pueblos indígenas y la protección de los derechos humanos.

El análisis de la información empírica y cualitativa permitió identificar dinámicas sociales, jurídicas y culturales que influyen en la manera en que se ejercen los sistemas normativos internos en diversas comunidades del país. Asimismo, permitió examinar el papel que desempeñan las instituciones del Estado en la regulación, acompañamiento y control de estas prácticas.

Las conclusiones que se presentan a continuación sintetizan los hallazgos principales de la investigación, identifican patrones estructurales relevantes y proponen una agenda de reformas y acciones institucionales orientadas a fortalecer el equilibrio entre pluralismo jurídico, derechos humanos y participación política de las mujeres.

A) PRINCIPALES HALLAZGOS

Uno de los hallazgos más relevantes de la investigación es la confirmación de que el pluralismo jurídico constituye una realidad estructural del sistema constitucional mexicano. El reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha permitido que diversas comunidades mantengan formas propias de organización social, política y jurídica basadas en sus tradiciones culturales y sistemas normativos internos.

Este reconocimiento ha contribuido a fortalecer la identidad cultural de los pueblos indígenas y ha permitido preservar formas comunitarias de gobernanza que, en muchos casos, favorecen la participación colectiva y la cohesión social. En diversos municipios del país, particularmente en estados como Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Michoacán, los sistemas normativos internos continúan desempeñando un papel central en la organización política local.

Sin embargo, la investigación también evidencia que el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico convive con una serie de desafíos estructurales relacionados con la protección efectiva de los derechos humanos. En determinados contextos comunitarios, algunas prácticas sociales o normas consuetudinarias pueden reproducir dinámicas históricas de desigualdad o exclusión que afectan principalmente a determinados sectores de la población.

Entre los hallazgos más relevantes se identifican los siguientes:

1. **Persistencia de desigualdades estructurales**

Los sistemas normativos internos operan dentro de contextos sociales caracterizados por desigualdades económicas, educativas y de acceso a servicios públicos. Estas condiciones influyen en la forma en que se distribuyen las oportunidades de participación dentro de las comunidades.

2. **Existencia de procesos de normalización de la violencia**

La investigación identificó que determinadas prácticas sociales pueden integrarse en las estructuras culturales de una comunidad de tal manera que dejan de percibirse como problemáticas. Este fenómeno, conocido como normalización de la violencia, se observa especialmente en contextos donde determinadas relaciones de poder han sido históricamente legitimadas por la tradición.

3. **Limitaciones en la participación política de las mujeres**

Aunque se han registrado avances importantes en las últimas décadas, la evidencia empírica muestra que la participación política de las mujeres en algunos sistemas normativos internos continúa enfrentando obstáculos culturales, sociales e institucionales.

4. **Transformaciones graduales en los sistemas normativos internos**

A pesar de los desafíos identificados, el estudio también demuestra que los sistemas normativos internos no son estructuras rígidas ni inmutables. En diversas comunidades se han desarrollado procesos de cambio orientados a ampliar la participación de las mujeres en los espacios de decisión comunitaria.

5. **Importancia del control constitucional y del diálogo intercultural**

La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desempeñado un papel fundamental en la construcción de criterios que permiten armonizar la autonomía indígena con la protección de los derechos humanos.

Estos hallazgos reflejan la complejidad del pluralismo jurídico en México y evidencian la necesidad de desarrollar estrategias institucionales que permitan fortalecer los procesos de transformación social dentro de las comunidades.

B) IDENTIFICACIÓN DE PATRONES ESTRUCTURALES

El análisis de los resultados de la investigación permite identificar una serie de patrones estructurales que influyen en la forma en que se articulan los sistemas normativos indígenas, las dinámicas de poder comunitario y la protección de los derechos humanos.

Uno de los patrones más relevantes es la persistencia de **estructuras patriarcales** que han moldeado históricamente las relaciones sociales en diversos contextos comunitarios. Estas estructuras no son exclusivas de las comunidades indígenas, sino que forman parte de procesos sociales más amplios presentes en muchas sociedades del mundo. No obstante, cuando estas estructuras se integran dentro de sistemas normativos consuetudinarios pueden influir en la forma en que se distribuyen los roles sociales y políticos dentro de la comunidad.

Otro patrón identificado es la **existencia de barreras institucionales para el acceso a la justicia**. En muchos territorios indígenas, la distancia geográfica, las barreras lingüísticas y la falta de instituciones públicas culturalmente adecuadas dificultan el acceso de la población a los mecanismos formales de protección de derechos.

Asimismo, se identificó un patrón de **subrepresentación política de las mujeres en espacios comunitarios de decisión**, particularmente en aquellos sistemas normativos en los que las estructuras tradicionales han asignado roles diferenciados a hombres y mujeres.

Sin embargo, también se identificó un patrón emergente relacionado con la **expansión gradual de la participación política femenina** en diversos municipios indígenas. Este proceso ha sido impulsado tanto por reformas legales como por iniciativas comunitarias orientadas a promover la igualdad de género.

Finalmente, se identificó un patrón relacionado con la **creciente intervención del sistema judicial en controversias relacionadas con sistemas normativos indígenas**. La Jurisprudencia reciente ha demostrado que los tribunales constitucionales desempeñan un papel fundamental en la construcción de un equilibrio entre pluralismo jurídico y protección de derechos fundamentales.

C) CONFIRMACIÓN O REFUTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los resultados obtenidos en la investigación permiten confirmar de manera general la hipótesis planteada en el capítulo correspondiente.

La hipótesis general sostenía que, en determinados contextos comunitarios, algunas prácticas justificadas bajo el marco de los usos y costumbres pueden contribuir a la reproducción de dinámicas de violencia estructural o exclusión social que afectan principalmente a las mujeres, particularmente en lo que respecta a su participación en los procesos de toma de decisiones y en la vida política de las comunidades.

El análisis empírico y cualitativo demuestra que esta situación efectivamente se presenta en diversos contextos comunitarios. La investigación documenta múltiples

casos en los que las mujeres han enfrentado obstáculos culturales, sociales o institucionales para ejercer plenamente sus derechos políticos.

No obstante, también se identificó que los sistemas normativos internos poseen una capacidad significativa de adaptación y transformación cuando se generan procesos de diálogo intercultural, reformas normativas y fortalecimiento institucional.

En consecuencia, la hipótesis se confirma en el sentido de que **existen dinámicas estructurales que pueden limitar la participación política de las mujeres en determinados contextos comunitarios**, pero también se confirma que **estas dinámicas pueden transformarse mediante procesos institucionales y comunitarios orientados a promover la igualdad sustantiva**.

D) PROPUESTAS

A partir de los hallazgos obtenidos en la investigación, se propone una agenda integral de reformas y acciones institucionales orientadas a fortalecer el equilibrio entre pluralismo jurídico, protección de derechos humanos y participación política de las mujeres.

1. REFORMAS NORMATIVAS

Una de las principales líneas de acción identificadas consiste en fortalecer el marco jurídico que regula la interacción entre sistemas normativos indígenas y derechos humanos.

Entre las reformas normativas que podrían considerarse, destacan:

- Desarrollo de legislación secundaria que establezca **mecanismos claros de armonización entre sistemas normativos internos y estándares constitucionales de derechos humanos;**

- Fortalecimiento de las disposiciones legales que garantizan la **participación política de las mujeres en contextos comunitarios;**

- Incorporación de **criterios interculturales en la legislación electoral** aplicable a municipios regidos por sistemas normativos internos, y

- Desarrollo de protocolos judiciales especializados para la resolución de controversias relacionadas con sistemas normativos indígenas.

2. LINEAMIENTOS PARA ARMONIZACIÓN INTERCULTURAL CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

La armonización entre autonomía comunitaria y derechos humanos requiere el desarrollo de lineamientos institucionales que promuevan el diálogo intercultural.

Entre los lineamientos propuestos se encuentran:

- Creación de **programas permanentes de diálogo intercultural entre autoridades comunitarias y autoridades estatales;**

- Implementación de **procesos de capacitación en derechos humanos con enfoque intercultural** dirigidos a autoridades comunitarias; y

- Desarrollo de **mecanismos de asesoría jurídica intercultural** para comunidades indígenas.

3. MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN COMUNIDADES INDÍGENAS

La prevención de la violencia requiere la implementación de políticas públicas integrales que consideren las particularidades culturales de cada comunidad.

Entre los mecanismos propuestos se encuentran:

- Creación de **programas comunitarios de prevención de la violencia con enfoque de género;**

- Fortalecimiento de **centros de atención a víctimas en territorios indígenas;** y

- Desarrollo de **sistemas de justicia intercultural que integren mediación comunitaria y protección de derechos humanos.**

4. FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO DE LAS MUJERES INDÍGENAS

El fortalecimiento del liderazgo femenino constituye un elemento clave para transformar las estructuras sociales que limitan la participación política de las mujeres.

Entre las acciones propuestas destacan las siguientes:

- Programas de **formación política para mujeres indígenas**;

- Redes de **liderazgo femenino comunitario**; y

- Programas de **mentoría política para mujeres que aspiren a cargos públicos en sus comunidades.**

E) LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FUTURA

Finalmente, la investigación abre nuevas líneas de estudio que podrían profundizar en el análisis del pluralismo jurídico y la participación política de las mujeres en contextos comunitarios.

Entre las posibles líneas de investigación futura, se encuentran las siguientes:

- Estudios comparativos sobre pluralismo jurídico en América Latina;
- Investigaciones sobre modelos de justicia intercultural; y
- Análisis sobre la evolución de la participación política femenina en comunidades indígenas.

F) CONCLUSIÓN GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación tuvo como objetivo central analizar la relación existente entre los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, comúnmente identificados como usos y costumbres, y los procesos de normalización de diversas formas de violencia en determinados contextos comunitarios, particularmente aquellas dinámicas que pueden impactar en la participación social y política de las mujeres. A partir del estudio del pluralismo jurídico reconocido en el orden constitucional mexicano, de la revisión de estudios empíricos y cualitativos, así como del análisis de precedentes judiciales relevantes, fue posible construir una visión integral sobre la manera en que la autonomía normativa indígena interactúa con los estándares contemporáneos de derechos humanos y con los desafíos que plantea la promoción de la igualdad sustantiva en sociedades culturalmente diversas.

Uno de los principales aportes de la investigación consiste en evidenciar que el pluralismo jurídico constituye una realidad estructural del sistema constitucional mexicano y no únicamente una formulación teórica o declarativa. El reconocimiento constitucional de la libre determinación de los pueblos indígenas, establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforzado por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, ha permitido que múltiples comunidades conserven y desarrollen sus propias formas de organización social, política y jurídica. Estas formas de organización, construidas a lo largo de procesos históricos complejos, constituyen un elemento fundamental para la preservación de la identidad cultural, la cohesión social y la autonomía comunitaria.

Sin embargo, el análisis realizado a lo largo de la investigación demuestra que el reconocimiento del pluralismo jurídico no puede entenderse únicamente como la coexistencia pacífica de distintos sistemas normativos dentro de un mismo orden constitucional. Por el contrario, el pluralismo jurídico implica necesariamente la existencia de tensiones entre distintas concepciones del derecho, distintas estructuras sociales y distintas formas de ejercicio del poder. Estas tensiones se vuelven particularmente visibles cuando determinadas prácticas sociales o normas consuetudinarias entran en conflicto con los estándares contemporáneos de derechos humanos, especialmente en lo relativo a la igualdad, la dignidad humana y la prohibición de la violencia.

En este contexto, uno de los hallazgos centrales de la investigación es la identificación de dinámicas de normalización de la violencia en determinados entornos sociales. La teoría de la violencia estructural y de la violencia simbólica permite comprender cómo ciertas prácticas sociales pueden integrarse en las estructuras culturales de una comunidad de tal manera que dejan de percibirse como problemáticas o como formas de violencia. Este fenómeno no implica necesariamente la existencia de una intención explícita de causar daño, sino que se manifiesta a través de procesos históricos de reproducción social en los que

determinadas relaciones de poder se naturalizan y se legitiman mediante la tradición, la costumbre o las estructuras culturales predominantes.

La investigación permitió observar que estos procesos de normalización pueden manifestarse de distintas maneras dentro de las comunidades, particularmente en lo relativo a la distribución de roles sociales y políticos. En algunos contextos, las estructuras comunitarias han estado históricamente organizadas a partir de sistemas de cargos y responsabilidades que asignan funciones diferenciadas a hombres y mujeres. Estas estructuras no son exclusivas de las comunidades indígenas, sino que forman parte de dinámicas sociales más amplias presentes en numerosas sociedades. Sin embargo, cuando estas dinámicas se integran dentro de sistemas normativos consuetudinarios que gozan de legitimidad cultural, pueden adquirir una apariencia de naturalidad que dificulta su cuestionamiento desde el interior de la comunidad.

Uno de los ámbitos donde estas dinámicas se manifiestan con mayor claridad es en la participación política y comunitaria. A lo largo de la investigación se documentaron casos en los que la participación de las mujeres en espacios de decisión comunitaria ha estado históricamente limitada por factores culturales, sociales o institucionales. Estas limitaciones pueden manifestarse en la exclusión de las mujeres de las asambleas comunitarias, en la imposición de obstáculos para acceder a cargos de autoridad o en la existencia de presiones sociales que desalientan la participación política femenina.

No obstante, es importante subrayar que los resultados de la investigación no permiten afirmar que estas dinámicas sean una característica intrínseca o inevitable de los sistemas normativos indígenas. Por el contrario, uno de los hallazgos más significativos del estudio es la evidencia de que estos sistemas poseen una notable capacidad de transformación y adaptación frente a nuevas realidades sociales. En diversas comunidades del país se han desarrollado procesos de cambio orientados a ampliar la participación de las mujeres en los espacios de deliberación comunitaria

y en los cargos de autoridad local. Estos procesos han sido impulsados tanto por iniciativas internas de las propias comunidades como por reformas institucionales, políticas públicas y decisiones judiciales orientadas a promover la igualdad sustantiva.

En este sentido, la investigación confirma que los sistemas normativos internos no son estructuras estáticas ni inmutables, sino sistemas dinámicos que evolucionan en respuesta a cambios sociales, políticos y culturales. Esta capacidad de adaptación constituye uno de los elementos más relevantes del pluralismo jurídico contemporáneo, ya que demuestra que la coexistencia de distintos sistemas normativos no necesariamente implica una contradicción insuperable entre tradición y derechos humanos. Por el contrario, el pluralismo jurídico puede convertirse en un espacio de diálogo intercultural en el que diferentes concepciones del derecho interactúan y se transforman mutuamente.

El análisis de la jurisprudencia constitucional mexicana refuerza esta idea al mostrar que el sistema judicial ha desarrollado criterios orientados a equilibrar el respeto a la autonomía indígena con la protección de los derechos fundamentales. Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han establecido que el reconocimiento de los sistemas normativos indígenas no implica la existencia de un sistema jurídico completamente independiente del orden constitucional, sino la coexistencia de normas que deben interpretarse de manera armónica dentro del marco del Estado constitucional de derecho. Este enfoque permite evitar tanto el monismo jurídico que desconoce la diversidad cultural como el relativismo cultural que podría justificar la vulneración de derechos fundamentales en nombre de la tradición.

A partir de este marco interpretativo, el papel del Estado se redefine no como un agente de imposición normativa sobre las comunidades indígenas, sino como un actor que debe facilitar procesos de diálogo intercultural orientados a garantizar la protección efectiva de los derechos humanos. Esto implica reconocer la legitimidad

de los sistemas normativos internos y, al mismo tiempo, desarrollar mecanismos institucionales que permitan acompañar procesos de transformación social dentro de las propias comunidades.

Otro aspecto relevante identificado en la investigación es la existencia de barreras estructurales que dificultan el acceso de muchas comunidades indígenas a los mecanismos formales de protección de derechos. Factores como la distancia geográfica, las barreras lingüísticas, la falta de instituciones públicas culturalmente adecuadas y las condiciones de pobreza estructural influyen en la manera en que las personas pueden acceder a la justicia y ejercer sus derechos. Estas condiciones generan escenarios en los que determinadas situaciones de violencia o discriminación pueden permanecer invisibilizadas o no ser denunciadas, lo que refuerza los procesos de normalización previamente mencionados.

Frente a este panorama, la investigación subraya la importancia de desarrollar políticas públicas y estrategias institucionales que fortalezcan la capacidad de las comunidades para abordar estas problemáticas desde una perspectiva intercultural y de derechos humanos. Esto implica no sólo la creación de marcos normativos adecuados, sino también el fortalecimiento de mecanismos de acompañamiento institucional, programas de formación comunitaria y espacios de participación que permitan ampliar las oportunidades de liderazgo y representación para las mujeres dentro de sus comunidades.

En este sentido, el fortalecimiento del liderazgo femenino emerge como uno de los elementos clave para promover transformaciones sostenibles dentro de los sistemas normativos internos. La participación activa de las mujeres en los procesos de toma de decisiones comunitarias no sólo contribuye a la promoción de la igualdad de género, sino que también fortalece la legitimidad democrática de las instituciones comunitarias y amplía la diversidad de perspectivas en la resolución de conflictos y en la gestión de los asuntos públicos.

Asimismo, el análisis realizado permite concluir que la promoción de la participación política de las mujeres en contextos comunitarios no debe entenderse como un proceso de sustitución de las estructuras culturales existentes, sino como un proceso de transformación gradual que surge del diálogo entre distintos sistemas de valores y principios normativos. En este proceso, el respeto a la diversidad cultural y la protección de los derechos humanos no deben ser concebidos como principios incompatibles, sino como elementos complementarios que pueden reforzarse mutuamente cuando se desarrollan mecanismos adecuados de interacción institucional y social.

La investigación también destaca la importancia de continuar desarrollando estudios interdisciplinarios que permitan comprender con mayor profundidad las dinámicas sociales que influyen en la interacción entre pluralismo jurídico, derechos humanos y participación política. La complejidad de estos fenómenos exige enfoques analíticos que integren perspectivas provenientes del derecho, la sociología, la antropología y los estudios de género, así como la participación activa de las propias comunidades en la producción de conocimiento sobre sus realidades sociales y jurídicas.

En suma, los resultados de esta investigación permiten concluir que el pluralismo jurídico en México constituye tanto un desafío como una oportunidad para el fortalecimiento del Estado constitucional de derecho. El desafío radica en la necesidad de armonizar la diversidad cultural con la protección efectiva de los derechos fundamentales, evitando tanto la imposición de modelos jurídicos homogéneos como la tolerancia de prácticas que puedan vulnerar la dignidad humana. La oportunidad, por su parte, consiste en reconocer que la diversidad normativa y cultural puede enriquecer el desarrollo del derecho y contribuir a la construcción de modelos de gobernanza más inclusivos, participativos y democráticos.

En este sentido, el futuro del pluralismo jurídico en México dependerá en gran medida de la capacidad de las instituciones públicas, las comunidades indígenas y la sociedad en su conjunto para construir espacios de diálogo intercultural que permitan abordar de manera conjunta los desafíos que plantea la protección de los derechos humanos en contextos culturalmente diversos. El fortalecimiento de estos espacios de diálogo no sólo contribuirá a la prevención de la violencia y la discriminación, sino que también permitirá consolidar un modelo de convivencia jurídica en el que la diversidad cultural sea reconocida como un elemento fundamental de la democracia y del desarrollo social.

Desde esta perspectiva, la investigación reafirma la necesidad de continuar avanzando hacia un modelo de pluralismo jurídico que combine el reconocimiento de la autonomía normativa indígena con la promoción activa de la igualdad, la participación política y la protección integral de los derechos humanos. Este equilibrio constituye uno de los retos más importantes del constitucionalismo contemporáneo y representa, al mismo tiempo, una oportunidad para fortalecer las bases de una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de su diversidad cultural.

X. BIBLIOGRAFÍA

Araújo, S. (2025). *Legal Pluralism as Co-Presence: Disobeying the Hierarchies*. [PDF]. Obtenido de: https://opo.iisj.net/index.php/osls/article/download/1931/2597

Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Editorial Anagrama. Obtenido de: https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bondiu-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (30 de septiembre de 2024). *DOF publica reforma constitucional que reconoce derechos a pueblos y comunidades indígenas.* Obtenido de Nota No. 252:

https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/dof-publica-reforma-constitucional-que-reconoce-derechos-a-pueblos-y-comunidades-indigenas

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (03 de marzo de 2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

CEPAL. (2019). *Mujeres indígenas en América Latina: dinámicas demográficas y sociales*. Obtenido de: https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Mujeres%20indigenas%20en%20America%20Latina%20Dinamicas%20demograficas%20y%20sociales%20en%20el%20marco%20de%20los%20ddhh.pdf

Galtung, J. (1969). Violence, peace and peace research. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167–191.

Gamboa Montejano, C., & Valdés Robledo, S. (marzo de 2018). *Los Usos Y Costumbres De Pueblos Indígenas. Derecho Comparado a Nivel Estatal.* Obtenido de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-04-18.pdf

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). (2022). *Sistemas normativos indígenas en Oaxaca*. Obtenido de: https://www.ieepco.org.mx/sistemas-normativos

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). (2022). *Municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas*. Obtenido de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PuebIndig_25.pdf

Instituto Nacional Electoral (INE). (2020). *Participación política de las mujeres en municipios regidos por sistemas normativos internos*.

Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará. (2012). *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém Do Pará.* Obtenido de https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-segundoinformehemisferico-es.pdf

Medina Amaya, R. G. (agosto de 2024). *Justicia Intercultural. Derecho a una consulta previa.* Obtenido de Cuadernos de Jurisprudencia del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2025-01/CDJ_Derecho%20a%20una%20consulta_digital.pdf

Merry, S. (2006). *Human Rights and Gender Violence: Translating International Law into Local Justice*. University of Chicago Press.

ONU Mujeres. (2020). *La participación política de las mujeres indígenas en América Latina*.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014). *Jurisprudencia 48/2014. Sistemas Normativos Indígenas. La Autoridad Administrativa Electoral debe Llevar a Cabo Actos Tendientes a Salvaguardar la Igualdad Sustantiva entre el Hombre y la Mujer (Legislación de Oaxaca).* Obtenido de https://www.te.gob.mx/ius2021/#/

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2016). *Jurisprudencia 22/2016 Sistemas Normativos Indígenas. En sus Elecciones se debe*

Garantizar la Igualdad Jurídica Sustantiva de la Mujer y el Hombre (Legislación de Oaxaca). Obtenido de https://www.te.gob.mx/ius2021/#/

Sánchez Cedillo, J. J. (09 de agosto de 2023). *Los sistemas jurídicos indígenas en el contexto del pluralismo mexicano.* Obtenido de Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-sistemas-juridicos-indigenas-en-el-contexto-del-pluralismo-juridico-mexicano?utm_source=chatgpt.com

Santos, B. de S., & Rodríguez-Garavito, C. (2005). *Law and globalization from below*. Cambridge University Press. Obtenido de: https://www.academia.edu/2101004/Law_and_globalization_from_below_Towards_a_cosmopolitan_legality

Sieder, R. (2010). *Legal Pluralism and Indigenous Women's Rights in Mexico*. NYU Journal of International Law and Politics. Obtenido de: https://nyujilp.org/wp-content/uploads/2010/06/NYU_JILP_48_4_Sieder.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2012). *Caso Cherán y derecho a la libre determinación indígena*. Obtenido de: https://www.te.gob.mx/juriselectoral/OEA/sites/default/files/SUP-JDC-9167-2011.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (02 de noviembre de 2016). *Violencia política contra mujeres de comunidades indígenas.* Obtenido de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: https://www.te.gob.mx/sites/default/files/magistrados_cv/2016/11/puerto_escondido_pdf_93330.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2020). *Violencia política contra las mujeres en razón de género*.

Ulloa Ziáurriz, T., Montiel Torres, O., & Baeza Narváez, G. (2012). *Visibilización de la violencia contra las mujeres en los usos y costumbres de las comunidades indígenas.* Obtenido de Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamvlv/conavim/conavim_violencia_indigenas_2012.pdf

UNAM (2013). *El artículo 2° constitucional ¿pluralismo jurídico?*. UNAM Jurídicas. Obtenido de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3455/27.pdf

Vargas Ortiz, F. M. (2022). *Los retos del pluralismo jurídico ante los nuevos contextos de las mujeres indígenas*. Cámara de Diputados. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CR-24/CR-02-24.pdf

Vargas Ortiz, R. (2022). Participación política de mujeres indígenas en sistemas normativos internos. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*.

Velázquez, M., & Lezama, J. (2018). *Autonomía indígena y gobernanza comunitaria en Cherán*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Wikipedia (2023). *Pluralismo jurídico*. Disponible en https://es.wikipedia.org/wiki/Pluralismo_jur%C3%ADdico

Yrigoyen Fajardo, R. (2011). *El pluralismo jurídico en América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.